

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto declarando, por mal suscitada y mal formada, que no ha lugar a decidirla, la competencia entre el Alcalde de Fortuna y el Juez de instrucción de Cieza.—Páginas 986 y 987.

Otro ídem haber lugar al recurso de queja promovido por la Sala de gobierno de la Audiencia de Zaragoza contra el Alcalde de Belchite.—Páginas 987 a 989.

Otro decidiendo a favor de la Administración la competencia entre el Gobernador civil de Canarias y el Juez de primera instancia de Vegueta (Las Palmas).—Páginas 989 y 990.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto (rectificado) nombrando para la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Avila a don José María Rubido Martínez.—Página 990.

Ministerio de la Guerra.

Real decreto modificando las normas para ingreso en los Institutos de Carabineros y Guardia civil de los Oficiales del Ejército.—Página 990.

Otro concediendo la Gran Cruz blanca del Mérito Militar al Presidente de la República de Guatemala, General Lázaro Chacón.—Páginas 990 y 991.

Otro ídem id. id. al General de división del Ejército francés M. Henri Simón.—Página 991.

Otro disponiendo que el General de división D. Miguel Correa Oliver cese en el cargo de Gobernador militar de Barcelona y pase a situación de primera reserva.—Página 991.

Otros concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar a los Generales de división y de brigada, en situación de primera reserva, D. Miguel Correa Oliver, don Eduardo Castell Ortuño, D. Luis Andrade Roca y D. José López Pozas.—Página 991.

Otros ídem la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo a los Generales de brigada D. Ildefonso Güell Arqués, D. Fernando Jiménez Sáez y D. Rafael Coello y Oliván, Conde de Coello de Portugal.—Página 991.

Otro disponiendo que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Aureliano Uribarry León pase a la de segunda por haber cumplido la edad reglamentaria.—Página 991.

Ministerio de Marina.

Real decreto autorizando al Ministro de Marina para adquirir, por concurso, un motor Diesel de las condiciones que se indican, con destino a la Base naval de Mahón.—Páginas 991 y 992.

Otro ídem id. los aparatos de señales para los submarinos tipo "C".—Página 992.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto nombrando Delegado de Hacienda de Orense a D. Manuel Caramés Gómez, que lo es de la de Lugo.—Página 992.

Otro ídem id. de la provincia de Lugo a D. Gumersindo Fausto García, que lo es de la de Cuenca.—Página 992.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Reales decretos creando Institutos nacionales de segunda enseñanza en El Ferrol y en la Villa de Osuna.—Páginas 992 a 994.

Otro ídem en la ciudad de Huelva una Escuela Normal de Maestras.—Página 994.

Otro autorizando al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para adoptar cuantas resoluciones sean

necesarias con el fin de construir, instalar y dotar los servicios del "Colegio de España" en el recinto de la Ciudad Universitaria de París.—Páginas 994 y 995.

Otro aprobando el proyecto de obras de apuntalamiento en el Santo Templo Metropolitano de Nuestra Señora del Pilar, de Zaragoza.—Página 995.

Otros ídem los proyectos para la construcción de los edificios de nueva planta con destino a Escuelas graduadas en Pravia (Oviedo), Baños de Montemayor (Cáceres), Corbera de Alcirra (Valencia), y Sigüenza (Guadalajara).—Páginas 995 y 996.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden autorizando al Gobernador general de los territorios españoles del Golfo de Guinea para el traslado de restos exhumados en el Cementerio viejo al nuevo.—Página 996.

Ministerio de Marina.

Real orden disponiendo cese en el despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio el Almirante Jefe del Estado Mayor Central de la Armada D. José de Rivera y Alvarez de Canero.—Página 996.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden autorizando a D. Adolfo Schulten para que practique calicatas explorativas en el cerro denominado "La Atalaya", término municipal de Rieublás (Soria).—Página 997.

Otra disponiendo se abra concurso para la provisión de una plaza de Oficial en cada uno de los Institutos nacionales de segunda enseñanza de El Ferrol, Vigo, Marresa y Osuna.—Página 997.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Reales órdenes declarando beneficia-

rios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas a los señores que se mencionan.—Páginas 997 a 999.

Administración Central.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de Justicia, Culto y Asuntos generales.—*Rectificando el artículo 7.º del Real decreto-ley modificando la organización del Tribunal Supremo, inserto en la GACETA de*

ayer, en la forma que se indica.—Página 999.
GOBERNACIÓN.—Dirección general de Comunicaciones.—Telégrafos.—*Convocatoria de aspirantes.—Relación de los opositores admitidos a examen.—Página 999.*
CORREOS.—*Convocatoria de aspirantes. Relación de los opositores admitidos a examen.—Página 1002.*
FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—*Construcción de carreteras.—Adjudicando a D. José Barón Benedicto la construcción del trozo*

sexto de la carretera de María al confin de la provincia (Teruel).—Página 1006.
Conservación y reparación de carreteras.—*Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras. Página 1006.*
ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.
SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CRIMINAL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—*Principio del pliego 8.*

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

Núm. 1.427.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Alcalde de Fortuna y el Juez de instrucción de Cieza; de los cuales resulta:

Que el Comandante de la Guardia Civil del puesto de Fortuna denunció, por medio de atestado, al Juzgado municipal de dicha localidad a Juan Montesinos Palazón y otros 22 más por el hecho de haber arrancado romeros y leña baja de varias fincas sitas en el collado Rodado, de dicho término municipal.

Que instruidas con tal motivo diligencias y celebrado el juicio de faltas, el Juzgado dictó sentencia condenando a los denunciados a la pena de multa de 12,50 a 50 pesetas a cada uno de ellos, respectivamente, y a la pérdida de la leña, como autores de la falta que se les imputó.

Que interpuesta apelación contra dicha sentencia ante el Juzgado de instrucción de Cieza, emplazadas las partes y señalado día para la vista, el Alcalde de Fortuna, de acuerdo con el Abogado del Estado, según afirma, porque no se acompaña el informe, y con el voto unánime de tres cuartas partes de los Concejales del indicado Municipio, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en haberse infringido el artículo 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, modificado por el artículo 5.º del de 1.º de

Febrero de 1901, que “declara Autoridades competentes para conocer de las denuncias, imposición y exacción de multas y demás responsabilidades prescritas en los artículos anteriores... a los Ingenieros Jefes e Inspectores de Montes de utilidad pública”; en el artículo 4.º del Real decreto últimamente citado, y en que para restablecer y definir el derecho de propiedad precisa el deslinde y amojonamiento del monte número 52 del Catálogo de que se trata, que incumbe a la Administración, de donde nace una cuestión previa que tiene que decidirse por la Autoridad administrativa y de cuya resolución depende el fallo que los Tribunales hayan de pronunciar, a tenor del artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Se invocan también los artículos 9.º y 10 del Real decreto últimamente indicado y 78 y 79 del Reglamento de procedimiento en materia municipal.

Que sustanciado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando: que en el requerimiento se ha infringido el artículo 82 del expresado Reglamento, y a que no se invoca precepto alguno del Estatuto municipal ni de los de sus Reglamentos que reconozcan atribución a los Alcaldes para poder requerir con motivo del hecho de que se trata; en que los artículos 78 y 79 del Reglamento citado no confieren el conocimiento del asunto al Alcalde, por afectar tan sólo al procedimiento; y en que los artículos que se alegan de los Reales decretos de 8 de Mayo de 1884 y 1.º de Febrero de 1901 confieren dicho conocimiento a los Jefes e Inspectores de Montes públicos, pero no a la primera Autoridad de las Corporaciones municipales.

Que el Alcalde de Fortuna, de acuerdo con la Abogacía del Estado, insistió en el requerimiento, surgiendo de lo expuesto el presente conflicto.

Visto el artículo 82 del Reglamento de Procedimiento en materia municipal, de 23 de Agosto de 1924, según el que, “a los efectos del artículo 8.º

del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, para promover una competencia será indispensable mencionar el precepto del Estatuto Municipal o de sus Reglamentos en que se apoye el Ayuntamiento para reclamar el conocimiento del asunto”:

Considerando: 1.º Que la presente cuestión de competencia se ha promovido por el Alcalde de Fortuna con motivo de juicio de faltas seguido por el Juzgado municipal de dicha localidad contra varios vecinos por hurto de leña, realizado en fincas sitas en Collado Rodado, del expresado término municipal.

2.º Que al no citar la Autoridad local en el requerimiento artículo alguno del Estatuto Municipal que atribuya a los Alcaldes y Ayuntamientos el conocimiento del asunto, es visto que ha dejado incumplido el precepto contenido en el artículo 82, ya invocado, del Reglamento de Procedimiento en la materia.

3.º Que no puede entenderse subsanado ese defecto con la cita de los artículos 78 y 79 del Reglamento de que se ha hecho mención, ya que, aparte de que no se contrae al mismo, o sea a ese Reglamento, su autor, al proceder a la redacción del artículo 82, según se colige de su propio contexto, es lo cierto que no confieren aquéllos, o sea el 78 y 79, a los Alcaldes ni a los Ayuntamientos atribuciones para que puedan conocer del hecho que ha dado origen a la contienda, que es el punto substantivo de que se trata por referirse tan sólo o a la facultad de los Alcaldes para poder requerir a los Tribunales ordinarios, o a los requisitos que han de preceder a tales requerimientos.

4.º Que esto mismo ocurre respecto a los artículos 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, y 4.º y 5.º del de 1.º de Febrero de 1901, por conferirse en ellos la competencia para conocer de las denuncias, imposiciones y exacción de multas y demás responsabilidades que se prescriben en los artículos anteriores, no a los Alcaldes, sino a los Ingenieros Jefes e Inspectores

res de los montes de utilidad pública.

5.º Que dicha omisión constituye un vicio que impide resolver el asunto en cuanto al fondo; y

6.º Finalmente, que por lo que atañe al Juzgado de instrucción de Cieza, que es el requerido, por hallarse conociendo de la apelación interpuesta contra la sentencia dictada por el Juez municipal de Fortuna en el juicio de faltas que ha motivado el conflicto, estando sancionado por la jurisprudencia que la determinación, declaración y corrección de defectos cometidos al suscitarse o tramitarse competencias promovidas entre la Administración y los Tribunales de justicia, corresponde, no a las Autoridades contendientes, sino al Poder moderador, a quien está reservada esa misión en momento oportuno, o sea a decidir tales conflictos, es visto que dicho Juzgado ha procedido contra lo constantemente resuelto en ese sentido, ya que al mantener su jurisdicción en el auto incidental correspondiente se limita a hacer resaltar el defecto procesal cometido por la primera Autoridad del Consistorio de Fortuna, sin alegar, en cambio, como era procedente y de rigor, los textos y fundamentos que a su entender confieren el conocimiento del asunto a los Tribunales del fuero ordinario.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal suscitada y mal formada esta competencia, que no ha lugar a decidirla y lo acordado.

Dado en Santander a quince de Agosto de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 1.423.

En el expediente y recurso de queja promovido por la Sala de Gobierno de la Audiencia de Zaragoza contra el Alcalde de Belchite, de los cuales resulta:

Que instruido sumario por el Juzgado de instrucción de Belchite por usurpación de funciones contra el Alcalde de dicha localidad, aparece al folio 49 que el expresado Alcalde ha impuesto en diferentes ocasiones y en fechas comprendidas entre el 18 de Septiembre de 1925 y 23 de Junio de 1926 multas a varios individuos por racimar y hacer hierbas sin permiso y por pastoreo abusivo en fincas particulares y una de ellas de siete pese-

tas por sustracción de dos coles; figurando al folio 85 testimoniado un bando del propio Alcalde, fecha 29 de Junio de 1926, prohibiendo la entrada de los ganados en las viñas y olivares del término sin permiso escrito de los dueños de las fincas, y advirtiéndolo a los infractores que serán castigados por el Juzgado municipal correspondiente según la gravedad de las faltas, constanding además copia de varios artículos de las Ordenanzas municipales de aquella villa, entre los que se encuentra el 99, que prohíbe espigar, racimar y coger leña en los campos y viñas antes de que las cosechas hayan sido extraídas, a no ser que se obtenga previamente permiso del dueño; el 100, que previene que toda infracción de lo dispuesto en el mismo título será castigada con la multa de 50 céntimos a 25 pesetas, sin perjuicio de dar conocimiento o entregar a los infractores a los Tribunales cuando los hechos lo exigieren para los efectos que hubiere lugar, y el 101, que establece que los que intencionalmente, por negligencia o descuido causaren un daño cualquiera por sí, caballerías o ganados, no comprendidos en estas Ordenanzas, serán castigados con la multa de una a 25 pesetas o conforme al Código penal, según los casos.

Que la Audiencia de Zaragoza, por auto de 16 de Noviembre de 1926, sobreseyó provisionalmente la referida causa, acordando elevar las actuaciones a su Sala de Gobierno por si estimara, visto lo estatuido en los artículos 120 y 121 de la ley de Enjuiciamiento civil, que procede elevar recurso de queja, por invasión de atribuciones, contra el Alcalde de Belchite.

Que pasado el asunto al Fiscal, éste informa sustancialmente, después de consignar los hechos que se dejan transcritos, que las Ordenanzas municipales, al castigar las infracciones a que se refieren, dejan expresamente a salvo la intervención que corresponde a los Tribunales ordinarios para corregirlas cuando constituyen faltas comprendidas en el Código penal, y que por lo que respecta a la entrada de ganados en propiedades particulares, el propio Alcalde de Belchite tiene reconocido en el bando de que se ha hecho mención que el expresado acto debe ser sometido al conocimiento del Juzgado municipal; que esto

no obstante, es cierto que, como se acredita por el Registro de multas antes nombrado, el Alcalde de Belchite ha venido imponiendo sanciones de esta clase por racimar y hacer hierba sin permiso, por pastoreo abusivo en fincas particulares y hasta en cierta ocasión por un hurto de escaso valor; que el primero de dichos hechos está comprendido en el artículo 607 del Código penal; el segundo, en los artículos 611, 612 y 613 del mismo Código, y, finalmente, el tercero, que ni siquiera figura citado en las Ordenanzas municipales de Belchite, en la que, como falta, se castiga en el número primero del artículo 606 del referido Código, a no ser que mediaren ciertas circunstancias, caso en el que podría llegar a constituir delito; que los hechos de que se trata, a tenor de los artículos 269 y 271 de la ley Orgánica, 10 de la de Enjuiciamiento criminal y 20 de la de Justicia municipal, corresponden al conocimiento de los Tribunales ordinarios; en que, conforme se tiene resuelto en numerosos Reales decretos decisorios de competencias entre los Tribunales ordinarios y la Administración y de recursos de queja contra ésta, entre ellos los que se citan, aun cuando los expresados hechos se hallasen también penados en las Ordenanzas municipales, el resultado sería el mismo, porque estando comprendidos en el Código penal común, no podrían ser corregidos por las Autoridades administrativas, ya que, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 625 de dicho Código, la facultad que queda a salvo a las referidas Autoridades para corregir gubernativamente ciertas faltas existe sólo en el caso de que su represión les esté encomendada por las leyes, y ninguna hay que les atribuya el conocimiento de las consignadas en el Código penal, toda vez que las Ordenanzas municipales, por respetables que sean, no tienen carácter de leyes generales del Reino ni fuerza bastante para derogar los preceptos del indicado Código, y que por lo expuesto y de conformidad con lo ordenado en el artículo 51 de la ley de Enjuiciamiento criminal y los 118, 119, 120 y 123 del Procesal civil, procedía promover el recurso de queja a fin de sostener la jurisdicción y atribuciones que la ley confiera en este

caso a los Tribunales ordinarios para que en lo sucesivo se abstenga el Alcalde de Belchite de realizar actos análogos.

Que la Sala de Gobierno, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 123 de la ley de Enjuiciamiento civil y de conformidad con el informe del Ministerio público, acordó elevar al Gobierno la oportuna exposición, entablando el recurso de queja.

Pasado el recurso, a los efectos del artículo 296 de la ley Orgánica del Poder judicial, a informe del Alcalde de Belchite, éste, después de reconocer la exactitud de los hechos aducidos por el Fiscal, o sean las multas por él impuestas, y de aducir una por una las causas que motivaron su imposición y la poca importancia de las mismas, expone que nunca estuvo en su ánimo el invadir atribuciones de ninguna Autoridad judicial y sí únicamente corregir pequeños e insignificantes abusos que creía se hallaban dentro de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 625 del Código penal, 99, 100 y 101 de las Ordenanzas municipales y 192 del vigente Estatuto municipal, en su número 10; que al imponer esas multas había seguido la costumbre inmemorial de anteriores Alcaldes que, por las mismas causas, imponían multas análogas, y que, además, los funcionarios del Juzgado municipal aconsejaban a los Guardias municipales que las denuncias que hicieran a vecinos que se hallaran autorizados por sus dueños, fueran pobres de solemnidad o insolventes, no las presentaran a dicho Juzgado, para evitarles un trabajo cuyo resultado había de ser negativo al fin que se perseguía.

Y que de lo expuesto ha surgido el presente recurso de queja, que ha seguido todos sus trámites.

Visto el artículo 20 de la ley de Justicia municipal de 5 de Agosto de 1907, según el cual, corresponde a los Tribunales municipales, en materia criminal, conocer en primera instancia de todos los hechos punibles ante la jurisdicción ordinaria, que el Código penal o leyes especiales califican como falta, y de los asuntos de la misma índole que por la ley les están encomendados:

Visto el artículo 607 del Código penal, según el cual: "Serán castigados con la pena de uno a quince días de arresto menor... 3.º Los que, sin permiso del dueño, entraren en heredad o campo ajeno antes de haber levan-

tao por completo la cosecha, para aprovechar el espiguelo u otros pasos de aquella."

Visto el artículo 611 del mismo Código, que dispone que "El dueño de ganados que entraren en heredad ajena y causaren daño que exceda de cinco pesetas, será castigado con la multa, por cada cabeza de ganado: primero, de 75 céntimos a dos pesetas 25 céntimos, si fuere vacuno; segundo, de 50 céntimos a una peseta 50 céntimos, si fuere caballar, mular o asnal; tercero, de 25 céntimos a 75 céntimos, si fuere cabrío y la heredad tuviere arbolado; cuarto, del tanto del daño a un tercio más, si fuere lanar o de otra especie no comprendida en los números anteriores. Esto mismo se observará si el ganado fuere cabrío y la heredad no tuviere arbolado."

Visto el artículo 212 del propio Código, que establece que: "los dueños de ganados comprendidos en los números 1, 2 y 3 del artículo anterior, que entraren, sin causar daño, en heredad ajena o causándolo inferior a cinco pesetas, sin permiso del dueño, incurrirán en la multa de medio real por cabeza. Si la heredad fuere cercada o tuviere viñedo, olivares, sembrados u otros plantíos o hubiere reincidencia, se impondrá la multa señalada en el artículo anterior, según los casos que comprende".

Visto el artículo 613 del referido Cuerpo legal, que determina que: "Si los ganados se introdujeran con propósito o por abandono o negligencia de los dueños o ganaderos, además de pagar las multas expresadas en los artículos anteriores, sufrirán los dueños y ganaderos, en sus respectivos casos, de uno a treinta días de arresto, si no les correspondiere mayor pena como reos de hurto o daño por voluntad o imprudencia. Si reincidieran por tercera vez en el término de treinta días, serán juzgados y penados como reos de hurto o daño comprendidos en el libro segundo".

Visto el artículo 625 del mencionado Código, que ordena: "En las Ordenanzas municipales y demás Reglamentos generales o particulares de la Administración que se publicarán en lo sucesivo y en los bandos de policía y buen gobierno que dictaren las Autoridades, no se establecerán penas mayores que las señaladas en este libro, aun cuando hayan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas, a no ser que se determinare otra cosa por leyes especiales."

Conforme a este principio, las dis-

posiciones de este libro no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales o cualesquiera otras especiales competen a los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada por las mismas leyes:

Considerando: Primero. Que el presente recurso de queja se ha promovido por la Sala de Gobierno de la Audiencia de Zaragoza, contra el Alcalde de la villa de Belchite, por estimar que dicha autoridad local había invadido atribuciones propias de los Tribunales ordinarios al imponer multas a varios individuos por racionar y hacer hierbas sin permiso, por pastoreo abusivo en fincas particulares y sustracción de coles.

Segundo. Que los hechos referidos se hallan previstos y castigados en los artículos invocados del Código penal, correspondiendo, por consiguiente, su conocimiento a las autoridades del fuero ordinario y dentro de él a los Tribunales municipales, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de la ley de Justicia municipal de 5 de Agosto de 1907.

Tercero. Que al encomendar la ley Municipal anteriormente y en el día el nuevo Estatuto municipal a los Ayuntamientos los servicios de vigilancia y la guardería, no les autorizó ni puede entenderse que les autorizara para reprimir y castigar la entrada en heredad ajena y el hurto de frutos, puesto que ni dicha Ley ni ninguna otra atribuye a dichas Corporaciones municipales la misión de velar por la propiedad de los particulares, puesta por la legislación vigente al amparo de los Tribunales de Justicia.

Cuarto. Que las disposiciones de las Ordenanzas municipales o de los bandos de buen gobierno no pueden prevalecer sobre las de una ley general del Reino, como lo es el Código penal, y no justifican la conducta del Alcalde, que al imponer las multas de que se trata ha invadido atribuciones que corresponden y son privativas del Tribunal municipal.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar haber lugar al recurso de queja promovido por la Sala de Gobierno de la Audiencia de Zaragoza contra el Alcalde de Belchite.

Dado en Santander a quince de Agosto de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 1.429.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de Canarias y el Juez de primera instancia de Vegueta de las Palmas, de los cuales resulta:

Que D. Luis García Pérez, en nombre de la Comunidad de regantes de Satautejo y la Higuera, de Santa Brígida, y de D. José Mesa y López, en escrito de 14 de Febrero de 1927, dedujo demanda de interdicto de obra nueva ante dicho Juzgado de Las Palmas, contra D. José Joaquín de Elizaga y Montes, exponiendo los hechos siguientes: que los partícipes de la Comunidad que representa son dueños y poseedores desde tiempo inmemorial de las aguas llamadas de La Higuera; que D. José Mesa es uno de esos partícipes, que ostenta, entre otras porciones, el pleno dominio de seis surcos; que esas aguas, que siempre nacieron en la superficie del barranco, fueron captadas, hace unos siete años, en un túnel o galería que construyó la Comunidad, parte en subsuelo del cauce y parte en los subsuelos de la pertenencia de la Comunidad; que ésta y D. José Mesa, tienen, además de esas aguas, otra porción de manantiales en el propio barranco o en sus márgenes; que en el mes de Enero anterior a la fecha de la demanda, varios operarios, por orden de D. José Elizaga, empezaron a perforar galerías y abrir pozos en el cauce del barranco de La Higuera, en el espacio intermedio entre las aguas que nacen en la superficie del barranco y las procedentes de los otros manantiales a que antes se alude, a una distancia de poco más de cien metros de estos últimos y de bastante menos de las primeras; que estas obras envuelven los siguientes peligros: que al proseguir la galería y llegar a la capa de basalto donde nacen los manantiales, se captarán sus aguas, dejándolos en seco; que, de proseguir el pozo que se está abriendo por debajo del túnel donde nacen las aguas de La Higuera, es seguro que en aquél caerán todas las aguas, por el agrietamiento del piso de la galería; que continuando la galería cauce arriba, se dará pronto con las venas líquidas que alimentan los manantiales llamados de

La Higuera, y caerán en el túnel que el demandado construye, y que como consecuencia de lo expuesto, quedarán de secano los terrenos de San Mateo, pertenecientes a los partícipes de la Comunidad. Después de consignar los fundamentos de derecho que estimó oportunos, termina esta demanda con la súplica de que se sirva el Juzgado decretar en el acto la suspensión de la obra y, en su día, dictar sentencia ratificando dicha suspensión, con imposición de costas al demandado.

Que decretada la suspensión de la obra, y hallándose el Juzgado tramitando el interdicto, el Gobernador civil de Canarias, de acuerdo con el dictamen del Abogado del Estado, le requirió de inhibición para que dejara de conocer del interdicto planteado, alegando: que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 252 de la ley de Aguas, no se admitirán interdictos contra las providencias dictadas por la Administración, dentro del círculo de sus atribuciones, y, como es lógico, contra los actos que se ejecuten para el necesario cumplimiento de estas providencias, como son en este caso los que se realizan a virtud de la concesión otorgada por la Real orden de 21 de Agosto de 1925 a favor de don José de Elizaga, puesto que los actos se ajustaron a lo establecido en el proyecto, todo ello sin perjuicio de la competencia de la Sala tercera del Tribunal Supremo, ante la que, según se afirma, se ha promovido recurso contencioso contra la citada Real orden.

Que tramitado el incidente de competencia, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando: Que habiéndose confirmado la existencia del recurso contencioso promovido contra la Real orden de 21 de Agosto de 1925, aquella reserva que la Autoridad requiriente hace a favor de la competencia de la Sala tercera constituye un motivo para no acceder a la pretendida inhibición; que entrando en el fondo de la cuestión planteada, es indudable que el interdicto no se dirige contra providencia dictada por la Administración, sino contra actos que se atribuyen al demandado, aunque éste los realice fundándose en una concesión administrativa, la cual nunca podría perjudicar derechos civiles de tercero, que es precisamente lo que determina la competencia del Juzgado, conforme a lo dispuesto en los artículos 254 y 256 de la ley de Aguas y en los diversos Reales decretos resolutorios de contiendas jurisdiccionales que se citan.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por el Abogado del Estado, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el número 2.º del artículo 248 de la ley de Aguas, con arreglo al cual: "Corresponde al Ministro de Fomento, como encargado de la ejecución y aplicación de la presente ley; Segundo. Conceder por sí o por medio de las Autoridades que del mismo dependen los aprovechamientos que son objeto de la presente ley, siempre que por disposición expresa de ésta no corresponda su concesión a otras Autoridades o al Poder legislativo."

Visto el artículo 252 de la misma ley, que dice: "Contra las providencias dictadas por la Administración, dentro del círculo de sus atribuciones, en materia de aguas, no se admitirán interdictos por los Tribunales de justicia."

Vista la Real orden de 21 de Agosto de 1925, publicada en la GACETA del 28 del mismo mes y año, por la que se autorizó a D. José Joaquín de Elizaga para aprovechar las aguas subterráneas que discurren por el subsuelo del barranco de Santa Brígida o la Higuera, hasta la cantidad total de 101 litros por segundo, en término de San Mateo, con destino a surtir gratuitamente los servicios del puerto de La Luz y edificios militares, dedicando los restantes a suplir el abastecimiento público de Las Palmas, al precio de 25 céntimos el metro cúbico, y el abastecimiento de riegos con precios variables, según la tarifa presentada, siempre que para construir las obras se sujete, entre otras, a las siguientes condiciones: Primera y quinta. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas; y Novena. Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y por un plazo de noventa y nueve años."

Considerando: Primero. Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo del interdicto de obra nueva, promovido por la representación de la Comunidad de regantes de Satautejo y la Higuera de Santa Brígida y de D. José Mesa López, contra D. José Joaquín de Elizaga y Montes, concesionario del aprovechamiento de las aguas subterráneas que discurren por el subsuelo del barranco de Santa Brígida o la Higuera, por estimar dicha representación que

son las obras que el concesionario realizaba podrían mermarse, y aun agotarse las que, nacidas en la superficie del barranco, pertenecen a los demandantes y vienen poseyendo desde tiempo inmemorial.

Segundo. Que de los hechos que del expediente y de los autos resultan, y muy especialmente de la finalidad que con el interdicto planteado se persigue, suspensión de las obras ante el peligro de hipotéticos perjuicios que por el momento no tienen una efectiva realidad, se deduce claramente que al no iniciarse la cuestión de la posesión o del dominio de las mencionadas aguas, sólo se pretende contrariar y dejar sin efecto la concesión de aprovechamiento de aguas públicas, otorgada a D. José Joaquín de Elizaga, por la Real orden de 21 de Agosto de 1925, dentro de las facultades que al Ministro de Fomento compete, conforme al artículo 248 de la ley de Aguas anteriormente citada.

Tercero. Que al propio Ministro que otorgó la concesión corresponde determinar su alcance y límites, y, por consiguiente, si en el ejercicio de ella, y por no ajustarse a lo proyectado, se han cometido abusos o extralimitaciones que puedan producir perjuicios; pero no es admisible que por los Tribunales en la vía de interdicto se intente paralizar las obras anulando con ello la concesión administrativa, por prohibirlo expresamente el citado artículo 252 de la ley de Aguas, pudiendo, sin embargo, los interesados ejercitar los derechos de que se crean asistidos en el juicio ordinario correspondiente; y

Cuarto. Que la reserva que hace el Gobernador a favor de la competencia de la Sala tercera del Tribunal Supremo, en nada puede afectar a la resolución de esta contienda, no ya sólo porque siendo ejecutivas las decisiones de la Administración impugnadas en vía contenciosa, mientras no se suspendan o revoquen por el Tribunal competente, a las Autoridades administrativas, y en este caso al Gobernador, incumbe velar por su cumplimiento, sino además porque, dada el carácter público que revisten las contiendas jurisdiccionales, es inevitable su resolución una vez que legalmente resulten planteadas.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado;

Vengo en decidir esta competencia a favor de la Administración.

Dado en Santander a quince de

Agosto de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Habiéndose padecido error en la inserción en la GACETA del siguiente Real decreto, se publica a continuación debidamente rectificado:

REAL DECRETO

Núm. 1404 (rectificado).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Estatuto del Ministerio fiscal, en relación con el 46 del Reglamento para su aplicación, y atendiendo a las conveniencias del servicio,

Vengo en nombrar para la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Avila, vacante por promoción de don Carlos de Zumárraga, a D. José María Rubido Martínez, Abogado fiscal de la territorial de Barcelona.

Dado en Santander a quince de Agosto de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICION

SEÑOR: El número habitual de Oficiales del Ejército aspirantes a ingreso en los Institutos de Carabineros y Guardia civil es superior al de plazas existentes, lo que da lugar a que a muchos de ellos les corresponda el ascenso a Capitán antes de lograr sus deseos.

La prórroga de edad a los subalternos acentuará esta dificultad, y por la aplicación de los preceptos que hoy rigen, la paralización conducirá, pasado algún tiempo, a que los empleos superiores se alcancen en una edad en desarmonía con las condiciones que requiere el peculiar servicio.

Permite, por tanto, el estado actual de la cuestión establecer preferencias entre los solicitantes, basadas en méritos reconocidos.

Para ello se hace preciso la modificación de las normas vigentes, haciendo desaparecer la antigüedad en la lista-escalafón, y considerando ésta solamente como la manifestación de

un deseo de cuantos en la misma figuraran anotados, y en analogía con lo legislado para el ingreso del personal de tropa, adjudicar las vacantes entre todos los anotados, según los órdenes de preferencia que en el siguiente proyecto de Decreto se detallan, y que el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de Vuestra Majestad.

Madrid, 13 de Agosto de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

REAL DECRETO

Núm. 1430.

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En lo sucesivo, para el ingreso de los Oficiales de la escala activa del Ejército en los Institutos de Carabineros y Guardia civil serán preferidos, por el orden que se cita entre los solicitantes, los que estén en posesión de las condecoraciones o tengan los méritos siguientes:

- Cruz laureada de San Fernando.
- Medalla Militar.
- Empleo de Teniente por mérito de guerra.
- Cruz de María Cristina.

Artículo 2.º Dentro de esta clasificación, tendrán preferencia los que mayores méritos acumulen, y caso de igualdad, los que hayan sido heridos en campaña, mayor número de hechos de armas posean y mayor tiempo hayan servido en Regulares, Harka, Tercio, Intervenciones o Mehal-las.

Dado en Santander a quince de Agosto de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

REALES DECRETOS

Núm. 1431.

En consideración a las circunstancias que concurren en el Presidente de la República de Guatemala, General D. Lázaro Chacón,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales

Dado en Santander a quince de Agosto de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Núm. 1.432.

En atención a las circunstancias que concurren en el General de división del Ejército francés, Mr. Henri Simon,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Santander a quince de Agosto de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Núm. 1.433.

Vengo en disponer que el General de división D. Miguel Correa Oliverese en el cargo de Gobernador militar de Barcelona y pase a situación de primera reserva por haber cumplido el día 10 del corriente mes la edad que determina la Ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Santander a quince de Agosto de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Núm. 1.434.

En consideración a los servicios y circunstancias del General de división, en situación de primera reserva, don Miguel Correa Oliver,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Santander a quince de Agosto de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Núm. 1.435.

En consideración a los servicios y circunstancias del General de división, en situación de primera reserva, don Eduardo Castell Ortuño,

Vengo en concederle, a propuesta

del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Santander a quince de Agosto de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Núm. 1.436

En consideración a los servicios y circunstancias del General de brigada, en situación de primera reserva, don Luis Andrade Roca,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Santander a quince de Agosto de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Núm. 1.437.

En consideración a los servicios y circunstancias del General de brigada, en situación de primera reserva, don José López Pozas,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Santander a quince de Agosto de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Núm. 1.438.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada D. Ildefonso Güell Arqués, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 20 de Abril del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Santander a quince de Agosto de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Núm. 1.439.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada D. Fernando Jiménez Sáez, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 23 de Abril del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Santander a quince de Agosto de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Núm. 1.440.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Rafael Coello y Oliván, Conde Portugal, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 18 de Octubre de 1926, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Santander a quince de Agosto de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Núm. 1.441.

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Aureliano Uribarry León, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 13 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Santander a quince de Agosto de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

Núm. 1.442.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Marina para adquirir por concurso un motor Diesel, de cuatro

tiempos y cuatro cilindros, que, girando a doscientas cincuenta revoluciones, esté acoplado a una dinamo de 300 kilovatios, que pueda funcionar a voltajes que varíen entre doscientos y trescientos voltios, con destino a la base naval de Mahón, como comprendido en el punto tercero del artículo 52 de la vigente ley de Hacienda pública.

Dado en Santander a quince de Agosto de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

Núm. 1443.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Marina para adquirir, por medio de la Comisión de Marina en Europa, los aparatos de señales para los submarinos tipo "C", por la cantidad de 209.390 pesetas, con arreglo al Real decreto de 18 de Septiembre de 1923.

Dado en Santander a quince de Agosto de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

Núm. 1444.

Vengo en nombrar, por traslación, Delegado de Hacienda en la provincia de Orense a D. Manuel Caramés Gómez, que lo es de la de Lugo.

Dado en Santander a quince de Agosto de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 1445.

Vengo en nombrar, por traslación, Delegado de Hacienda en la provincia de Lugo a D. Gumersindo Fausto García Aboal, que lo es en la de Cuenca.

Dado en Santander a quince de Agosto de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

EXPOSICION

SEÑOR: La ciudad de El Ferrol, dignamente representada por el Ayuntamiento, atenta a la educación y fomento de la cultura de su numerosa población escolar, solicita la creación de un Instituto Nacional de segunda enseñanza.

El censo de población de la ciudad de El Ferrol, superior al de muchas capitales de provincia; la circunstancia de tratarse de un departamento marítimo de la importancia del que se trata; el ofrecimiento inmediato de local habitable y la promesa de construcción de edificio nuevo para la instalación del Centro, son razones que el Gobierno de V. M. cree debe tener en cuenta para acceder a lo solicitado por el Ayuntamiento de El Ferrol.

Y en su virtud, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Santander, 15 de Agosto de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

REAL DECRETO

Núm. 1446.

De conformidad con lo informado por el Consejo de Instrucción pública, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea un Instituto Nacional de segunda enseñanza en la ciudad de El Ferrol.

Artículo 2.º El expresado Centro docente se ajustará en todo, respecto al plan de estudios que en el mismo ha de seguirse y demás particulares, a lo dispuesto en la legislación vigente sobre organización de Institutos nacionales de segunda enseñanza.

Artículo 3.º La plantilla de este Instituto será:

Un Catedrático de Geografía e Historia.

Uno de Matemáticas.

Uno de Terminología científica, industrial y artística y Agricultura.

Uno de Ética y Química.

Uno de Historia de la Literatura española comparada con la extranjera.

Uno de Historia Natural, Fisiología e Higiene y Geología y Biología.

Uno de Deberes éticos y cívicos y Rudimentos de Derecho y Psicología, Lógica y Ética.

Uno de Lengua y Literatura latina. Todos ellos con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Un Profesor de Religión, con 3.000 pesetas.

Uno de Francés, con 4.000 pesetas de sueldo o 3.000 pesetas de gratificación.

Uno de Gimnasia, con 2.500 pesetas de sueldo o gratificación.

Uno de Dibujo, con 3.000 pesetas de sueldo o gratificación.

Uno interino de Taquigrafía y Mecanografía.

Uno interino de Inglés.

Uno interino de Alemán.

Uno interino de Italiano.

Cada uno de estos con el sueldo o gratificación de 2.000 pesetas.

Un Auxiliar repetidor de Letras, con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas.

Un Auxiliar repetidor de Idiomas, con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas.

Un Auxiliar repetidor de Ciencias, con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas.

Un Auxiliar repetidor de Dibujo, con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas.

Un Oficial de Secretaría perteneciente al escalafón único de funcionarios administrativos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y el personal de Porteros que designé la Presidencia del Consejo de Ministros al fijarle la plantilla mínima.

Artículo 4.º Todas las Cátedras del nuevo Instituto han de proveerse con arreglo a lo preceptuado en el artículo 21 del Real decreto de 30 de Abril de 1915.

Artículo 5.º Queda facultado el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para hacer los nombramientos interinos de Catedráticos y Profesores, en tanto que, con arreglo a lo dispuesto en dicho artículo 21 del Real decreto citado, se provean definitivamente las Cátedras del nuevo Centro.

En tanto no figuren las partidas correspondientes en los Presupuestos generales, serán satisfechos los haberes del personal docente por el Ayuntamiento de El Ferrol, con cargo a sus presupuestos municipales.

Artículo 6.º El Ayuntamiento, según tiene prometido, instalará pro-

visionalmente el Instituto, previo el reconocimiento del edificio por el Arquitecto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en la provincia de La Coruña y una Comisión de Catedráticos del Instituto de dicha ciudad, y con iguales formalidades hará entrega del edificio de nueva planta que para este servicio se compromete a levantar. También queda comprometido dicho Ayuntamiento a sufragar en lo sucesivo todos los gastos de reparación y conservación.

Artículo 7.º De igual modo deberá entregar el Ayuntamiento el material científico necesario para los servicios docentes y el mobiliario preciso.

Artículo 8.º Queda obligado también dicho Ayuntamiento a contribuir con una cantidad anual, consignada en su presupuesto, de 3.000 pesetas, con destino a la Biblioteca del Centro.

Artículo 9.º Se obliga también el mismo Ayuntamiento a adquirir un solar para campo de deportes, donde los alumnos puedan realizar los ejercicios físicos obligatorios en el nuevo plan de estudios del Bachillerato.

Dado en Santander a quince de Agosto de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

EXPOSICION

SEÑOR: El Ayuntamiento de la villa de Osuna ha solicitado reiteradamente del Gobierno de V. M. la creación de un Instituto nacional de segunda enseñanza.

Abona esta petición la gloriosa historia de su antigua Universidad, fundada en el año 1549, y la existencia también de un Instituto costeado con recursos del propio Ayuntamiento hasta su clausura en el año 1876.

La situación geográfica de la citada villa de Osuna, equidistante de capitales tan importantes como Sevilla, Málaga y Córdoba, y su importante censo de población, son circunstancias muy dignas de tenerse en cuenta cuando, como en el caso presente, se hace en firme el ofrecimiento, por parte del Ayuntamiento, del edificio de la antigua Universidad, para instalar en él el Centro cuya creación se pretende.

Atendidas estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de solici-

tar la aprobación de V. M. para el adjunto proyecto de Decreto.

Santander, 15 de Agosto de 1927.

SEÑOR:

A D. R. P. de V. M.,

EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

REAL DECRETO

Núm. 1447.

De conformidad con lo informado por el Consejo de Instrucción pública, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea un Instituto nacional de segunda enseñanza en la villa de Osuna.

Artículo 2.º El expresado Centro docente se ajustará en todo, respecto al plan de estudios que en el mismo ha de seguirse y demás particulares, a lo dispuesto en la legislación vigente sobre organización de Institutos nacionales de segunda enseñanza.

Artículo 3.º La plantilla de este Instituto será:

Un Catedrático de Geografía e Historia.

Uno de Matemáticas.

Uno de Terminología científica, industrial y artística y Agricultura.

Uno de Física y Química.

Uno de Historia de la Literatura española comparada con la extranjera.

Uno de Historia natural, Fisiología e Higiene y Geología y Biología.

Uno de Deberes éticos y cívicos y Rudimentos de Derecho y Psicología y Lógica y Ética.

Uno de Lengua y Literatura latina.

Todos ellos con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Un Profesor de Religión, con 3.000 pesetas.

Uno de Francés, con 4.000 pesetas de sueldo o 3.000 pesetas de gratificación.

Uno de Gimnasia, con 2.500 pesetas de sueldo o gratificación.

Uno de Dibujo, con 3.000 pesetas de sueldo o gratificación.

Uno interino de Taquigrafía y Mecanografía.

Uno interino de Inglés.

Uno interino de Alemán.

Uno interino de Italiano.

Cada uno de éstos con el sueldo o gratificación de 2.000 pesetas.

Un Auxiliar repetidor de Letras, con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas.

Un Auxiliar repetidor de Idiomas,

con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas.

Un Auxiliar repetidor de Ciencias, con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas.

Un Auxiliar repetidor de Dibujo, con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas.

Un Oficial de Secretaría, perteneciente al escalafón de funcionarios administrativos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y el personal de Porteros que designe la Presidencia del Consejo de Ministros al fijarle la plantilla mínima.

Artículo 4.º Todas las Cátedras del nuevo Instituto han de proveerse con arreglo a lo preceptuado en el artículo 21 del Real decreto de 30 de Abril de 1915.

Artículo 5.º Queda facultado el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para hacer los nombramientos interinos de Catedráticos y Profesores, en tanto que, con arreglo a lo dispuesto en dicho artículo 21 del Real decreto citado, se provean definitivamente las Cátedras del nuevo Centro.

En tanto no figuren las partidas correspondientes en los Presupuestos generales, serán satisfechos los haberes del personal docente por el Ayuntamiento de Osuna, con cargo a sus presupuestos municipales.

Artículo 6.º El Ayuntamiento hará entrega oficial al representante designado por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes el edificio correspondiente, previo el reconocimiento por el Arquitecto de dicho Ministerio en aquella provincia y una Comisión de Catedráticos del Instituto de Sevilla; comprometiéndose a sufragar en lo sucesivo todos los gastos de reparación y conservación del mismo. También deberá encargarse de realizar por su cuenta las modificaciones y reformas que requieran las exigencias pedagógicas o higiénicas, a propuesta de la Inspección del Ministerio, y el mobiliario necesario.

Artículo 7.º De igual modo deberá entregar el Ayuntamiento el material científico necesario para los servicios docentes.

Artículo 8.º Queda obligado también el mismo Ayuntamiento a contribuir con una cantidad anual, consignada en su presupuesto, de 3.000 pesetas, con destino a la Biblioteca del Centro, y a entregar los volúmenes que existan procedentes de la antigua Universidad.

Artículo 9.º Se obliga también el

mismo Ayuntamiento a adquirir y entregar al Instituto un solar para campo de deportes, donde los alumnos puedan realizar los ejercicios físicos obligatorios en el nuevo plan de estudios del Bachillerato.

Dado en Santander a quince de Agosto de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA

EXPOSICION

SEÑOR: La Diputación de Huelva, deseando ver realizada la aspiración hace tiempo sentida, de que haya una Escuela Normal de Maestras en aquella provincia, solicitó, en virtud de lo dispuesto por los artículos 107 y 109 del Estatuto provincial, la creación de dicho Centro docente, sin gravamen alguno para el Estado. A tal efecto hubo de consignar en su presupuesto el crédito necesario, de acuerdo con unas bases que previamente señaló el Ministerio de Instrucción pública, según las cuales, y por razones de mayor economía, se acumularán al Profesorado de la Escuela Normal de Maestros, asignándole las oportunas gratificaciones, las enseñanzas respectivas de la nueva Escuela, que se instalará en distinto edificio. No se trata, pues, de implantar en este caso el sistema de coeducación ya existente en la Escuela Normal de Santiago y en las de Canarias.

Aceptadas por la referida Corporación las condiciones a que se alude, pasó el expediente a informe del Consejo de Instrucción pública, que emitió dictamen favorable a la creación del mencionado Centro con arreglo a las bases propuestas.

Recogiendo los anhelos de la provincia de Huelva (única que carece de Escuela Normal de Maestras), y para que puedan cumplirse los fines culturales y educativos que la citada Diputación persigue con su generosa iniciativa, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Santander, 15 de Agosto de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

REAL DECRETO

Núm. 1448.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de

acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en la ciudad de Huelva una Escuela Normal de Maestras, cuyo sostenimiento queda a cargo de la Diputación provincial.

Artículo 2.º Esta Escuela se ajustará, en cuanto al plan de estudios, régimen de disciplina y demás particulares relacionados con las alumnas, a las disposiciones vigentes aplicables a los Centros de igual clase.

Artículo 3.º Los derechos de matrícula y de examen serán los mismos que rijan para las demás Escuelas Normales, pero se abonarán en metálico, ingresando su importe en la Hacienda provincial.

Artículo 4.º El personal docente del nuevo Centro estará constituido por los Profesores numerarios, Profesores especiales, Auxiliares y Ayudantes de la Escuela Normal de Maestros de la misma capital, los cuales desempeñarán, respectivamente, iguales enseñanzas y cometido en la Normal de Maestras.

Habrà, además, una Profesora numeraria y una Auxiliar para la Sección de Labores.

Artículo 5.º El Director y el Secretario de la Normal de Maestros de Huelva ejercerán el mismo cargo y funciones en la de Maestras.

Artículo 6.º La Diputación provincial satisfará directamente los gastos siguientes: Una Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica, con el sueldo anual de 4.000 pesetas. Una Auxiliar de esta Sección, con el sueldo o gratificación de 1.500. Gratificaciones de 2.000 pesetas a cada uno de los seis Profesores numerarios, de 1.000 a los Profesores especiales y de 750 a los Auxiliares de Letras, Ciencias y Pedagogía.

Costeará también los sueldos del personal administrativo y subalterno, así como los gastos de material de enseñanza y oficina en cantidad igual a la asignada por el Estado a otras Escuelas Normales.

Artículo 7.º La referida Corporación instalará la Escuela Normal de Maestras en edificio independiente, capaz y adecuado a los fines de la enseñanza, siendo de cuenta de aquélla la conservación y reparación del mismo, así como el mobiliario de las aulas y dependencias y el material científico necesario para los servicios docentes.

Artículo 8.º Mientras se crea la Escuela graduada aneja a la nueva Normal, las alumnas oficiales harán las prácticas pedagógicas en otra gra-

duada de la misma ciudad, que oportunamente designará la Dirección general de Primera enseñanza.

Artículo 9.º Las plazas de Profesora numeraria y de Auxiliar de Labores serán anunciadas, para su provisión en propiedad, al turno de ingreso entre Maestras normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio que se hallen en expectación de destino.

Artículo 10. En la segunda quincena de Septiembre del corriente año se verificarán exámenes de ingreso y de asignaturas por enseñanza libre, a cuyo efecto, la Dirección de la Escuela abrirá la correspondiente matrícula.

Artículo 11. Si en cualquier momento la Diputación provincial de Huelva dejase de cumplir las obligaciones indicadas en las disposiciones de este Decreto, quedará suprimida la Escuela Normal de Maestras.

Artículo 12. El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones que sean necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Santander a quince de Agosto de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA

REALES DECRETOS

Núm. 1449.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para que pueda adoptar cuantas resoluciones sean necesarias, con el fin de construir, instalar y dotar los servicios del "Colegio de España", en el recinto de la Ciudad Universitaria de París.

Artículo 2.º Todos los gastos que se ocasionen con motivo de esta autorización, incluso aquellos que sea necesario realizar como donación a la Universidad de París para asegurar la ejecución de lo dispuesto en el artículo 1.º de este Decreto, serán satisfechos en concepto de "subvención", con cargo a los créditos consignados y que se consignen en lo sucesivo, dentro del presupuesto ordinario o extraordinario del Ministerio de Ins-

trucción pública y Bellas, "para la Ciudad Universitaria de París".

Dado en Santander a quince de Agosto de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

Núm. 1.450.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros y cumplidos los requisitos exigidos por el Reglamento de 3 de Mayo de 1925 y Real decreto de 22 de Octubre de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba, de conformidad con el informe emitido por la Junta facultativa de Construcciones civiles, en armonía con lo dispuesto en el Real decreto orgánico de 4 de Septiembre de 1928, el proyecto de obras de apuntalamiento del arco toral entre la pilastra del Evangelio y el Coro del Santo Templo Metropolitano de Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza, redactado por el Arquitecto D. Teodoro Ríos Balaguer, con un presupuesto importante 272.850,87 pesetas.

Artículo 2.º Las expresadas obras se llevarán a efecto por el sistema de contrata, distribuyendo el total importe de su presupuesto en la forma siguiente: 135.000 pesetas en el presente ejercicio económico y 137.850,87 pesetas, con cargo al de 1928, aplicándose a estas cifras proporcionalmente la baja que se obtenga en virtud de la subasta.

Artículo 3.º El importe de la primera anualidad se satisfará con cargo al crédito que figura en el capítulo 3.º, artículo único, concepto tercero del presupuesto extraordinario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, correspondiente al actual ejercicio económico, y la anualidad de 1928, con cargo a la del mismo año del plan de obras y servicios a realizar por dicho Ministerio, aprobado por el Decreto-ley de 9 de Julio de 1926.

Dado en Santander a quince de Agosto de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

Núm. 1.451.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, 17 del Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.º y 4.º del Real decreto de 31 de Agosto de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para la construcción de un edificio de nueva planta, con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas, en Pravia (Oviedo), por su presupuesto de contrata de 270.332 pesetas con 12 céntimos.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad que se determina en el artículo anterior.

Artículo 3.º La cantidad de pesetas 240.332 con 12 céntimos, que corresponde abonar al Estado, se satisfará con cargo al capítulo primero, artículo único, concepto primero, del vigente presupuesto extraordinario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 100.000 pesetas para el actual ejercicio económico, y 140.332 con 12 céntimos, para el de 1928.

Artículo 4.º La aportación de pesetas 60.000 que en metálico hace el Ayuntamiento de Pravia, será ingresada en la Caja general de Depósitos y remitido el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Esta cantidad se abonará con la correspondiente a la del ejercicio económico de 1928.

Dado en Santander a quince de Agosto de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

Núm. 1.452.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Con-

tabilidad de 1.º de Julio de 1911, 17 del Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.º y 4.º del Real decreto de 31 de Agosto de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de construcción de Escuelas para la construcción de un edificio de nueva planta, con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas, en Baños de Montemayor (Cáceres), por su presupuesto de contrata de 296.747 pesetas con seis céntimos.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad que se determina en el artículo anterior.

Artículo 3.º La cantidad de pesetas 236.747 con seis céntimos, que corresponde abonar al Estado, se satisfará con cargo al capítulo primero, artículo único, concepto primero del vigente presupuesto extraordinario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 50.000 pesetas para el actual ejercicio económico, 85.000 para el de 1928 y 101.747 con seis céntimos para el de 1929.

Artículo 4.º La aportación de pesetas 60.000, que en metálico hace el Ayuntamiento de Baños de Montemayor, será ingresada en la Caja general de Depósitos y remitido el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Esta cantidad se abonará con la correspondiente a la del ejercicio económico de 1929.

Dado en Santander a quince de Agosto de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

Núm. 1.453.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, 17 del Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.º y 4.º del Real decreto de 31 de Agosto de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por el Arquitecto don Julián Ferrando para la construcción de un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas, en Corbera de Alcira (Valencia), por su presupuesto de contrata de 124.519,15 pesetas.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad que se determina en el artículo anterior.

Artículo 3.º La cantidad de pesetas 93.389,37, que corresponde abonar al Estado, se satisfará con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto primero del vigente presupuesto extraordinario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 80.000 pesetas para el actual ejercicio económico y 63.389,37 pesetas para el de 1928.

Artículo 4.º La aportación de pesetas 31.129,78 que en metálico hace el Ayuntamiento de Corbera de Alcira, será ingresada en la Caja general de Depósitos y remitido el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Esta cantidad se abonará con la correspondiente a la del ejercicio económico de 1928.

Dado en Santander a quince de Agosto de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA

Núm. 1454.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Constitución de 1.º de Julio de 1914, 17 del Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.º y 4.º del Real decreto de 31 de Agosto de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueban los proyectos formados por el Arquitecto don Eladio Laredo de la Corina para la construcción de dos edificios de nueva planta con destino cada uno de ellos a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones cada una, para niños y niñas, en Sigüenza (Guadalajara), por sus presupuestos de contrata de 183.352 pesetas con 26 céntimos y 183.109 pesetas con 40 céntimos.

Artículo 2.º Los mencionados edificios se construirán por el sistema de contrata y por las respectivas cantidades de 175.192 pesetas con 26 céntimos y 171.109 pesetas con 46 céntimos, líquidos que resultan una vez deducidas las de 8.160 pesetas y 12.000 pesetas que importa la piedra ofrecida para cada edificio por el Ayuntamiento de Sigüenza.

Artículo 3.º Las cantidades de 146.681 pesetas con 81 céntimos y 146.487 pesetas con 57 céntimos que respectivamente ha de abonar el Estado se satisfarán con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto extraordinario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose en la siguiente forma: por lo que atañe al primero de dichos edificios, 65.000 pesetas para el actual ejercicio económico y 81.681 pesetas con 81 céntimos para el de 1928; y en cuanto al segundo, 65.000 pesetas para el actual ejercicio económico y 81.487 pesetas con 57 céntimos para el de 1928.

Artículo 4.º Las aportaciones de 28.510 pesetas con 45 céntimos y 24.621 pesetas con 89 céntimos que, relacionadas con tales edificios, hace en metálico el Ayuntamiento de Sigüenza, serán ingresadas en la Caja general de Depósitos y remitidos los oportunos resguardos al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Estas cantidades se abonarán con las correspondientes a las del ejercicio económico de 1928.

Artículo 5.º La piedra ofrecida por valor de 8.160 pesetas y 12.000 pesetas será depositada al pie de la obra cuando lo exija el estado de la construcción.

Dado en Santander a quince de Agosto de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Núm. 1018.

Excmo. Sr.: Visto el oficio de V. E. número 477, de fecha 4 de Julio próximo pasado, referente a la desaparición del Cementerio antiguo de esa capital, el que, por encontrarse próximo a la población, constituye un

obstáculo al emplazamiento del barrio indígena que ha de construirse en lugar cercano al mismo:

Resultando que, según certificación expedida por el Consejo de vecinos de Santa Isabel de Fernando Poo, el último cadáver inhumado en aquel cementerio lo fué en 30 de Mayo de 1920:

Considerando que por la Jefatura de Sanidad de los territorios españoles del Golfo de Guinea se informa aquel proyecto en el sentido de que, una vez verificadas las exhumaciones y los trabajos de saneamiento que se consideren necesarios, no habrá peligro alguno para la salubridad, tanto por lo que se refiere al traslado de restos, como a la instalación del referido núcleo urbano,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se manifieste a V. E. que queda autorizado el referido traslado de restos al nuevo cementerio, y que se publique esta resolución en la GACETA DE MADRID, a fin de que las personas interesadas puedan hacerse cargo, en el plazo de seis meses, a partir de esta fecha, si así lo desean, de los restos de sus familiares.

De Real orden cúmpleme ponerlo en conocimiento de V. E., a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Agosto de 1927.

P. D.,
El Director general,
CONDE DE JORDANA

Señor Gobernador general de los territorios españoles del Golfo de Guinea.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Núm. 137.

Excmo. Sr.: Encontrándome de regreso en esta Corte, cesa en el día de hoy en el cometido de Encargado del despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio el Almirante Jefe del Estado Mayor Central de la Armada, D. José de Rivera y Alvarez de Caneiro, para el que fué nombrado por Real orden de 12 del mes actual.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Agosto de 1927.

CORNEJO

Señor Almirante Jefe de la jurisdicción de Marina en la Corte. Señora

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 1.064.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud que a la Superioridad eleva D. Adolfo Schulten, Académico correspondiente de la Real de la Historia y Profesor de la Universidad de Erlangen (Alemania), remitida a este Ministerio por la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, a los efectos del párrafo primero del artículo 31 del Reglamento de 1.º de Marzo de 1912, sobre autorización para practicar calicatas explorativas en el cerro denominado "La Atalaya", del término municipal de Renieblas (Soria), donde ya practicó excavaciones en los años 1909 a 1912, cuyos datos obtenidos acerca de los campamentos romanos sitiadores de la ciudad de Numancia desea ahora ampliar, y teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos que prescriben la ley y Reglamento vigentes en la materia; la urgencia del caso, ya que estas calicatas han de ser practicadas, según manifiesta, en el mes de Agosto, y a lo que preceptúa el citado párrafo primero del mencionado artículo 31 del repetido Reglamento de 1.º de Marzo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º De conformidad con lo que prescriben los artículos 7.º y 8.º de la ley de 7 de Julio de 1911 y 14 del Reglamento de 1.º de Marzo de 1912, se autoriza a D. Adolfo Schulten, Académico correspondiente de la Real Academia de la Historia y Profesor de la Universidad de Erlangen (Alemania), para que practique calicatas explorativas en el cerro denominado "La Atalaya", término municipal de Renieblas (Soria), con objeto de completar los estudios acerca de los campamentos romanos sitiadores de la ciudad de Numancia.

2.º Dicha autorización se hace sin perjuicio de los derechos del propietario de los terrenos a excavar, ya que no consta estén concertados éste y el solicitante.

3.º El concesionario Sr. Schulten se obliga al cumplimiento de las prescripciones de la ley y Reglamento citados, especialmente en lo que se refiere a la inspección del

Estado, a practicar las excavaciones científicamente y a entregar a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, en el mes de Enero, una Memoria, en la que hará constar los trabajos realizados y descubrimientos hechos y el inventario de los objetos hallados.

4.º La solicitud será remitida a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, para que figure en su archivo, donde su consulta puede ser útil; y

5.º De esta Real orden se darán traslados al Sr. Gobernador civil de Soria, al Presidente de la Comisión de Monumentos, al interesado y a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 1.065.

Ilmo. Sr.: Con el fin de atender debidamente los servicios de carácter administrativo en los Institutos nacionales de segunda enseñanza de reciente creación, y teniendo en cuenta el cercano período de matrícula en los Centros docentes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se abra concurso para la provisión de una plaza de Oficial en cada uno de los Institutos nacionales de segunda enseñanza de El Ferrol, Vigo, Manresa y Osuna, por un plazo de ocho días, que empezará a contarse desde la publicación de la presente Real orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que en dicho concurso sólo podrán tomar parte los funcionarios administrativos que, con la categoría expresada, pertenezcan al escalafón único del referido personal de este Departamento, totalizado en 30 de Abril último y publicado en las GACETAS DE MADRID correspondientes a los días 23 de Junio y 10, 27 y 28 de Julio próximo pasados, tanto activos como cesantes con derecho reconocido al reintegro y que no tengan nota desfavorable en su expediente personal; y

3.º Que los funcionarios de que se trata, y que aspiren a ocupar las mencionadas plazas, dirigirán sus solicitudes a la Sección Central de este Ministerio, en el citado plazo de ocho

días, teniendo derecho preferente los que sirven o hayan servido en Institutos nacionales de segunda enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Agosto de 1927.

P. A.,
OLIVEROS

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 721.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por D. Manuel Martín Borregón, Secretario del Ayuntamiento de Aragoneses (Segovia); D. Cándido Rodríguez Rodríguez, Maestro nacional de Cee (Coruña); D. Ramón Gómez Paja, Portero primero de los Ministerios civiles, con destino en la Sección de Telégrafos de Guadalajara; D. Antonio Jiménez López, Teniente de Infantería, con destino en el Batallón Cazadores de África número 14, en Melilla, y D. Sebastián Alejandro Gómez y Rodríguez de Arias, Capitán de fragata de la Armada y Comandante del cañonero "Infanta Isabel" (a bordo del mismo), todos los cuales han solicitado los beneficios del Real decreto de Subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar a los aludidos señores beneficiarios del régimen de subsidio a las familias numerosas que regulan el Real decreto mencionado y el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927), concediéndoles los derechos que se especifican a continuación:

D. Manuel Martín Borregón.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. Cándido Rodríguez Rodríguez.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. Ramón Gómez Paja.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. Antonio Jiménez López.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. Sebastián Alejandro Gómez y Rodríguez de Arias.—Número de hi-

Jos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 9.º y 10.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo y Acción Social, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 722.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que se mencionan a continuación, todos obreros, los cuales han solicitado los beneficios del Real decreto de Subsidio a las familias numerosas de 21 de Julio de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declararlos beneficiarios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas que regula el Real decreto antes citado y el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927), concediéndoles los derechos que se especifican a continuación:

D. Segundo Llano Valle, barrio de la Calzada, Gijón (Oviedo).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Gallego Mendoza, Miraflores, 47, Don Benito (Badajoz).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Antonio López Palomero, Pradillo, 11, Don Benito (Badajoz).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Belisario Hernández Moro, Gando y Perahuy (Salamanca).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Agudo Martín, Cerca, número 6, Bañobarez (Salamanca).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Dionisio Elorriaga y Sáez de Eñuregui, Aauri, Ayuntamiento de Arraya (Alava).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Sotero Núñez García, calle de la Plaza, Valdemoro de la Sierra (Cuenca).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Bernardo Hinarejos Martínez, calle del Allillo, Valdemoro de la Sierra (Cuenca).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Manuel García Cañada, calle de la Cuesta, Escorial de la Sierra (Salamanca).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Jesús López Herrero, Frechilla (Palencia).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Jacinto Iglesias Gutiérrez, Cillamayor-Barruelo de Santullán (Palencia).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Felipe Bahillo González, Revenga de Campos (Palencia).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Braulio Moreno Conde, plaza de la Corredera, Cadalso de los Vidrios (Madrid).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Maximino García Monzón, Velasco, 17, Leganés (Madrid).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Iniesta Cabeso, Infantas, 10, Aranjuez (Madrid).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Hidalgo Tuvilla, Puebla de Cazalla (Sevilla).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Carlos Jausoro Isasmendi, Archavaleta (Guipúzcoa).—Número de hijos, 11. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º

D. José Iceta y Aguirresarobe, Rentería (Guipúzcoa).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Pascual Ferrer Cuadau, calle de San Roque, Picasent (Valencia).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Juan Inglés Aloy, Serra (Valencia).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Toribio Domínguez Fernández, calle Núñez de Arce, Puertollano (Ciudad Real).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Pablo Galindo Oimos, partido rural del Gabato, Almoradí (Alicante).—Número de hijos, 11. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Jiménez Cuberos, calle de Huertas del Río, Archidona (Málaga).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Isaac Jiménez García, Pílonos, número 1, Liétor (Albacete).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Pedro Darbonéns Sagarsasu, plaza de la Constitución, 11, Santo Domingo de la Calzada (Logroño).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Alonso Marabel Trigo, Saivaleón (Badajoz).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Julio Cortés Siles, Buenavista, 31, Valverde de Mérida (Badajoz).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Agustín Ramos Ampuero, Llerena (Badajoz).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Pedro Lavado Ramírez, Solana de los Barros (Badajoz).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. José Iglesias Arquigala, Lavadores (Pontevedra).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Vicente Bermejo Coca, San Esteban, 26, Arroyo del Puerco (Cáceres).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Pablo Macayo Vega, Santa Isabel, 4, Plasencia (Cáceres).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Santiago Ovejero Montero, Pardala, 6, Plasencia (Cáceres).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. José López Gazapo, Plasencia (Cáceres).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Eduardo Lorenzo Giraldez, Cangas (Oviedo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Faustino Díaz Menéndez, Cíaño (Oviedo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Severiano Pulgar Fernández, Guardia municipal, Ribadesella (Oviedo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Constantino Muñiz Blanco, Granda, Gijón (Oviedo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Angel Fernández Cabal, San Francisco, 25, Hotel Inglés (Oviedo).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Enrique Farpón García, barrio de Ventanielles, Oviedo.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Angel González Acebal, parroquia de Fano, Gijón (Oviedo).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Julio Duque González, acera del Mirador, cuesta de la Maruquesa (Valladolid).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Perfecto Gómez Linde, Subida de San Isidro, letra T, Valladolid.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Miguel López Benito, Florida, 16, Valladolid.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Alejo Delgado Sánchez, barrio de la Cuesta, Carpio Medianero (Ávila).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Julián Hernández Muñoz, barrio de la Iglesia, Carpio Medianero (Ávila).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Pedro Jiménez Jiménez, Nava del Barco (Ávila).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Donato Berasaluce Esparta, San Nicolás, 3-4, Bilbao (Vizcaya).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Federico Lizaga Arana, Baracaldo (Vizcaya).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de

los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Guillermo Núñez Nebreda, San Juan, 16, Anteiglesia de Baracaldo (Vizcaya).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Adrián Martínez Vidal, Redondilla, 42, Santiago de la Puebla (Salamanca).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo y Acción Social, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado-Jefe de Contabilidad del mismo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA, CULTO Y ASUNTOS GENERALES.

Habiéndose padecido error en la inserción en la GACETA del artículo 7.º del Real decreto-ley modificando la organización del Tribunal Supremo, se publica a continuación debidamente rectificado

“Artículo 7.º Los Presidentes de Sección tendrán, respecto a la Sección que presidan, las mismas facultades y obligaciones que los Presidentes de Sala respecto a éstas, salvo lo que por preceptos especiales se disponga.

Estarán exentos de ponencias; pero, como los Presidentes de Sala en sus respectivos Tribunales, cuidarán de la corrección de estilo en todas las sentencias, procurando que la redacción de éstas sea clara y de sencillas, pero perfectas, formas literarias, y que resulte un conjunto armónico entre las que se dicten por una misma Sala.

No tendrán voto en la Sala de gobierno más que cuando sustituyan en la misma al Presidente de su Sala de Justicia, para lo cual serán preferidos a todos los demás Magistrados de la Sala; pero podrán asistir con voz a las deliberaciones de dicha Sala de gobierno, a cuyo efecto serán citados, sin que deba suspenderse ninguna sesión por su falta de asistencia, ya que ésta no es obligatoria.”

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

TELEGRAFOS

CONVOCATORIA DE ASPIRANTES

Relación de los opositores admitidos a examen.

N

- 1.—Navarro Brun, D. Juan Ramón.
- 2.—Navarro López, D. Isidro.
- 3.—Navarro Minguéz, D. Miguel.
- 4.—Navarro Padilla, D. José María.
- 5.—Navarro Pérez, D. Ramón.
- 6.—Neto Maestro, D. Antonio.
- 7.—Niclau Pons, D. Jacinto.
- 8.—Niolo García, D. Atanasio.
- 9.—Núñez Belmar, D. Nicolás.
- 10.—Núñez Pocurull, D. Natalio.

I

- 11.—Iglesia Toribio, D. Valerio.
- 12.—Insa García, D. Ricardo.

F

- 13.—Feria Chapela, D. Manuel.
- 14.—Fernández del Pino y Arenas D. Manuel.
- 15.—Fernández Cortés, D. Dalmiro
- 16.—Fernández y Fernández, D. Pablo.
- 17.—Fernández García, D. Eusebio
- 18.—Fernández de la Iglesia, don Luis.
- 19.—Fernández López, D. Barberto
- 20.—Fernández Torrecilla, D. Nicancor.
- 21.—Figueroa Piqueras, D. Manuel
- 22.—Fondevilla Juste, D. Leticia.
- 23.—Fonseca Manzano, D. Anibal.
- 24.—Fraile Blanco, D. Angel.
- 25.—Franco Angulo, D. José.
- 26.—Franco Martí, D. Juan.
- 27.—Francolí Riera, D. José María. Admitido condicionalmente.
- 28.—Fuembuena Comín, D. Eduardo
- 29.—Fuentes Miranda, D. Constanza
- 30.—Fuentes Muñoz, D. Rogelio.

G

- 31.—Galán Vázquez, D. José
- 32.—Galiana Llorca, D. Tomás.
- 33.—Gámez García, D. Manuel.
- 34.—Garay Quintas, D. Alvaro.
- 35.—García Alonso, D. Alfonso.
- 36.—García Allende, D. Julián.
- 37.—García Carranza, D. Fernando.
- 38.—García Castro, D. José.
- 39.—García Castro, D. Manuel.
- 40.—García Chueca, D. Juan Fernando.
- 41.—García Díaz, D. Antonio.
- 42.—García Gallardo, D. José.
- 43.—García Góngoro, D. Francisco.
- 44.—García Gracia, D. Marcelo.
- 45.—García Leal, D. José.
- 46.—García Martínez, D. Escolástico Valentín.
- 47.—García Martínez, D. Isaac.
- 48.—García Montán, D. Angel.
- 49.—García Pastor, D. Manuel.
- 50.—García Pérez, D. Jesús.
- 51.—García de la Riva, D. Segunda.

52.—García Roca, D. Manuel.
 53.—García Rodríguez, D. Ramón.
 54.—García Rosado, D. Angel.
 55.—García Rosado, D. José.
 56.—García Salgado, D. Francisco.
 57.—García Sañudo, D. Eugenio.
 58.—García Sesma, D. Manuel.
 59.—García-Calvo y Silva, D. Luis.
 60.—García Velicia, D. Mariano.
 61.—Garrido Peral, D. Juan.
 62.—Garrido Torre, D. Inocencio.
 63.—Gavilá Flores, D. Vicente.
 64.—Gelpi Martínez, D. Domingo.
 65.—Gil Bellido, D. Juan José.
 66.—Gil Casado, D. Nemesio.
 67.—Giménez Pons, D. Antonio.
 68.—Giner Valor, D. Vicente.
 69.—Gironella Ronquillo, D. José María.
 70.—Gismero Fontela, D. Fabián.
 71.—Gómez Gómez, D. Eleuterio Carlos.
 72.—Gómez de Gracia, D. Paulino.
 73.—Gómez Pérez, D. Emilio.
 74.—Gómez Traviz, D. José.
 75.—González Alvarez, D. Fernando.
 76.—González Bernal, D. Juan José Luis.
 77.—González Carot, D. Eugenio.
 78.—González Landaluze, D. Alfredo Juan.
 79.—González Madroñal, D. Enrique.
 80.—González Marín, D. Manuel.
 81.—González Méndez, D. Felipe.
 82.—González Morales, D. Julián.
 83.—González Toscano, D. Rafael.
 84.—González-Pola y Vega, D. Fernando.
 85.—González Zapata, D. Manuel.
 86.—Gonzalo Rodríguez, D. Alejandro.
 87.—Gracia Mira, D. César.
 88.—Grao Climent, D. José.
 89.—Guerra Martínez, D. Pedro.
 90.—Guglieri Vivó, D. Carlos.
 91.—Guillén Malo, D. Quintín.
 92.—Guinea García, D. Gustavo.
 93.—Guisado Martínez, D. Enrique.
 94.—Guitart de Virto, D. Fernando.
 95.—Gutiérrez Avellanosa, D. José María.
 96.—Gutiérrez Ibáñez, D. José.
 97.—Gutiérrez Ibáñez, D. Julio.

R

98.—Rameta Fillol, D. Luis.
 99.—Ramírez Escribano, D. Fernando.
 100.—Ramírez Escribano, D. Ramón.
 101.—Rebollo Martínez, D. Pedro.
 102.—Revuelta Almela, D. Julián.
 103.—Reyes Torrubia, D. David.
 104.—Reymundo García-Piña, don Anselmo.
 105.—Riande Lecuona, D. Olegario.
 106.—Riera Escandell, D. Juan.
 107.—Río Gómez, D. Santiago.
 108.—Río La O, D. Juan Antonio.
 109.—Rivas Ruiz, D. Cesáreo.
 110.—Rivera Losada, D. José.
 111.—Rizo Soler, D. Rafael.
 112.—Robledo Conchas, D. Juan.
 113.—Robles Arcéga, D. Rafael.
 114.—Rodera San Frutos, D. Angel Eduardo.
 115.—Rodríguez Alisés, D. Cesáreo.
 116.—Rodríguez Cortizo, D. José.
 117.—Rodríguez Domínguez, D. Rafael.
 118.—Rodríguez Ruiz, D. Sebastián.

119.—Roig Causarás, D. José.
 120.—Roig Guardia, D. Manuel.
 121.—Roig Quintana, D. Juan.
 122.—Roig Torrell, D. José.
 123.—Román Arizmendi, D. Félix.
 124.—Romanos Aliacar, D. Ricardo.
 125.—Romero López, D. Manuel.
 126.—Romero Pérez, D. Arturo.
 127.—Romero del Río, D. Eduardo.
 128.—Romero Trujillo, D. Ramón.
 129.—Ros Iriarte, D. Joaquín.
 130.—Rosado Alvarez, D. José.
 131.—Royo Herrera, D. Ladislao Mauricio.
 132.—Ruiz de Temiño y Alvarez, D. Julio.
 133.—Ruiz González, D. Luis.
 134.—Ruiz de Gopegui e Igarza, D. Antonio.
 135.—Ruiz Patudo-Panlagua, don Enrique.

T

136.—Taibo Sienes, D. Ramón.
 137.—Teclas Ramos, D. Angel.
 138.—Tejedor Reguero, D. Carlos.
 139.—Tejero Remón, D. Federico.
 140.—Tejero Saurina, D. Juan.
 141.—Tobías Cobos, D. Andrés.
 142.—Torres Llinás, D. Mateo.
 143.—Torriente y Peña, D. Carlos.
 144.—Trullols y Macho-Quévodo, D. José.
 145.—Tuduri García, D. Antonio.
 146.—Tuduri García, D. Narciso.

S

147.—Sáenz de Jubera y Blasco, D. Jesús.
 148.—Sagreras Veny, D. Antonio.
 149.—Sáinz Miguel, D. Emilio.
 150.—Salmón Alonso, D. Enrique.
 151.—Salvador Caja, D. Antonio.
 152.—Salvador Mendoza, D. Pedro.
 153.—Sánchez Barbudo, D. Antonio.
 154.—Sánchez Benito, D. Francisco.
 155.—Sánchez Cantero, D. Gabriel.
 156.—Sánchez Gorbálán, D. Fernando.
 157.—Sánchez Fernández, D. Emilio.
 158.—Sánchez González, D. Francisco.
 159.—Sánchez-Altamuro y Gurumeta, D. Angel.
 160.—Sánchez Herganz, D. Angel.
 161.—Sánchez López, D. Telesforo.
 162.—Sánchez Martínez, D. Juan.
 163.—Sánchez Miguel, D. José.
 164.—Sánchez Miguel, D. Manuel.
 165.—Sánchez Montoro, D. José.
 166.—Sánchez Troyano, D. Fernando.
 167.—Sanjuán Salas, D. Victoriano.
 168.—Santalla Mayor, D. Vicente.
 169.—Santos González, D. Cándido.
 170.—Sanz Andreu, D. José María.
 171.—Sanz Díaz, D. Claudio.
 172.—Sanz Guerrero, D. Juan.
 173.—Sauras Magallón, D. Manuel.
 174.—Sauras Morales, D. Lorenzo.
 175.—Secada y Secada, D. Luciano.
 176.—Seivane Alvarez, D. Nicomedes.
 177.—Serrano del Reino, D. Virgilio.
 178.—Serrano Venegas, D. Juan José.
 179.—Silva Cernuda, D. Angel.
 180.—Simó Covas, D. Mateo.
 181.—Solá Dadín, D. Alfonso,

182.—Solano Fernández, D. Jacinto.
 183.—Soto García, D. José.
 184.—Sotomayor Ramos, D. Sebastián.
 185.—Such Linares, D. José.
 186.—Suescun Zalba, D. Nemesio.

Z

187.—Zabala Abecia, D. Manuel.
 188.—Zafra Hernández, D. Leocadio.
 189.—Zamora Garrido, D. Justo.
 190.—Zaragoza Cía, D. Alfonso.

P

191.—Pablos Fernández, D. Fidel.
 192.—Pacheco Salar, D. Juan.
 193.—Palao Hernández, D. Julián.
 194.—Pallarés Primé, D. Enrique.
 195.—Pallarés Solsona, D. Romualdo.
 196.—Paredes Marín, D. Manuel.
 197.—Pareja Ramírez, D. Benigno.
 198.—Parrilla Asensio, D. Juan Vicente.
 199.—Parrondo Cosmen, D. Rogelio.
 200.—Pascual González, D. Luis.
 201.—Pastrana Serrano, D. Albino.
 202.—Paula Pardal, D. Sabino Isaac.
 203.—Paz Mínguez, D. José.
 204.—Paz Pinacho, D. Inocencio.
 205.—Paz Segura, D. José.
 206.—Pedrero Fernández, D. Francisco.
 207.—Peral Pérez, D. Pedro.
 208.—Pereira-Rebello y Torres de Navarra, D. Antonio.
 209.—Perera Santana, D. Ernesto.
 210.—Pérez Alvarez, D. Félix.
 211.—Pérez Barrueco, D. Eduardo.
 212.—Pérez Conte, D. Carmelo.
 213.—Pérez Cubillo, D. José.
 214.—Pérez Fernández, D. José.
 215.—Pérez Fernández, D. José María.
 216.—Pérez Megino, D. Juan Francisco.
 217.—Pérez Miguel, D. José.
 218.—Pérez Muñoz, D. Félix.
 219.—Pérez Prado, D. Luis.
 220.—Pérez Tello, D. Apolinar.
 221.—Pérez Tello, D. Jorge.
 222.—Pérez Tello, D. José.
 223.—Pérez Tello, D. Lorenzo.
 224.—Pinazo Sánchez, D. Napoleón.
 225.—Pino Osuna, D. Manuel.
 226.—Piñero Alarcón, D. Gil.
 227.—Polonio López, D. Francisco.
 228.—Pons Cano, D. Juan.—Admitido condicionalmente.
 229.—Pons García, D. Federico.
 230.—Pousa Labas, D. José Juan.
 231.—Poyato Marín, D. Antonio.
 232.—Prades Iranzo, D. José.
 233.—Presa Alonso, D. Jesús.
 234.—Puerta García, D. José.

Q

235.—Quésada Padilla, D. Manuel.
 236.—Quintas Miranda, D. Fernando.

H

237.—Herederero Igarza, D. Enrique.
 238.—Heredia Vilchez, D. Carlos.
 239.—Hernández Casinos, D. Octavio Cruz.
 240.—Hernández Díez, D. Pablo.
 241.—Hernández Lora, D. Francisco.
 242.—Herranz Escolano, D. Jesús.

- 243.—Herranz Morales, D. Julián.
244.—Hidalgo Blanco, D. Julio.
245.—Holgado Caro, D. Diego.

B

- 246.—Baena Martínez, D. Ricardo.
247.—Baenza Euceta, D. Antonio.
248.—Balboa Gómez, D. José.
249.—Balseiro Cornejo, D. Manuel.
250.—Barreró Martínez, D. Manuel.
251.—Bartolomé Santaló, D. Bruno.
252.—Batallér Borrás, D. Juan.—
Admitido condicionalmente.
253.—Belizón Mier, D. Francisco.
254.—Bellido Carreras, D. Fernan-
do.
255.—Beltrán Ayuso, D. Manuel.
256.—Benjumea Uraín, D. Luis.
257.—Bernuy Lois, D. Miguel.
258.—Blanco Aragónés, D. Enrique.
259.—Blanco Argibay, D. José.
260.—Blanco Limpo, D. Francisco
Javier.
261.—Blanco Sagredo, D. Daniel
Sixto.
262.—Blay Tarín, D. José.
263.—Blázquez Fuentes, D. José.
264.—Bravo Izquierdo, D. Andrés.
265.—Bruna Dublang, D. Fernando.
266.—Bolinaga Larrañaga, D. Leo-
cadio.
267.—Bononad y Bononad, D. En-
rique.
268.—Borges Díaz, D. Ginés.
269.—Bourgeat Urtáriz, D. Aurelio.
270.—Boves Vega, D. Manuel.
271.—Buján Pillado, D. Manuel.
272.—Busto y del Barco, D. Rafael.

E

- 273.—Echave-Sustaeta y Arilla, don
José Javier.
274.—Elorz Marquín, D. Francis-
co.
275.—Elorz Marquín, D. Ramón.
276.—Escoibar Fernández, D. Sixto.
277.—Escribano Gutiérrez, D. To-
más.
278.—España Bohigues, D. Salvador.
279.—Espejo-Saavedra y Anguita,
D. Rafael.
280.—Espejo Gutiérrez, D. Manuel.
281.—Espías Sastre, D. Juan José.
282.—Espinal Iriarte, D. Miguel.
283.—Expósito Méndez, D. José.

M

- 284.—Madroñero Martínez, D. An-
tonio.
285.—Maestre de la Barrera, D. José.
286.—Mallén Fortea, D. Edilberto.
287.—Mancebo Segarra, D. Pedro.
288.—Mangas Olmos, D. Jesús.
289.—Marcos Fernández de Boba-
dilla, D. David.
290.—Marín Astigarraga, D. Joaquín.
291.—Martí Feliú, D. Vicente.
292.—Martí Torres, D. Enrique.
293.—Martín Alós, D. Juan.
294.—Martín Gué, D. Ignacio.
295.—Martín García, D. Luis.
296.—Martín Merino, D. José María.
297.—Martín Presa, D. Bonifacio
Antonio.
298.—Martín Vázquez, D. Juan An-
drés.
299.—Martínez Capel, D. Luis.
300.—Martínez Castillo, D. Juan
José

- 301.—Martínez Coronel, D. Enrique
Galo.
302.—Martínez García, D. José.
303.—Martínez González, D. Luis.
304.—Martínez Jurado, D. Rafael.
305.—Martínez López, D. Evaristo.
306.—Martínez Solana, D. Pedro.
307.—Maruenda Torreprosa, D. Ma-
nuel Luis.
308.—Medina Arroyo, D. José.
309.—Meirás Sinde, D. Alfredo.—
Admitido condicionalmente.
310.—Méndez García, D. Julián.
311.—Mercader Pujalte, D. Juan
Antonio.
312.—Merino Herreras, D. Nicasio.
313.—Mesa Galbán, D. Eduardo.
314.—Mieza Martín, D. José.
315.—Miguel Cintero, D. Antonio.
316.—Miguel Quincoces, D. Félix.
317.—Mira y Mira, D. Luis.
318.—Miranda Carderera, D. Carlos.
319.—Miró Medio, D. José Luis.
320.—Molina Jaldo, D. Antonio.
321.—Molina Nieto, D. Antonio.
322.—Montañés Villalonga, D. Mar-
cos.
323.—Montero Gómez, D. Julián.
324.—Montero Laviz, D. Angel.
325.—Monterrubio Sabater, D. Gas-
par.
326.—Mora Clavería, D. Emilio.
327.—Moreno Tello, D. Luis.
328.—Muñoyerro Moreta, D. Mar-
cial.
329.—Muñoz-Reja del Real, D. An-
tonio.
330.—Muñoz Robledo, D. Pedro.
331.—Muro Leal, D. Agustín.

D

- 332.—Delgado Dorrego, D. Rafael.
333.—Diana García, D. Aniceto.
334.—Díaz de Lope-Díaz y López,
D. José.
335.—Díaz Martín, D. Adolfo.
336.—Díez de Novoa, D. Porfirio.
337.—Díez Rodríguez, D. Florencio.
338.—Domingo Navarro, D. Plácido
Miguel.
339.—Domínguez García, D. Millán.
340.—Domínguez López, D. Carlos.
341.—Donnay Moreno, D. José.
342.—Durán Rodríguez, D. Luis.

L

- 343.—Labad Pérez, D. Eduardo.—
Admitido condicionalmente.
344.—Laboria Cid, D. José.
345.—Lage Arenas, D. José María.
346.—Lage Arenas, D. Manuel.
347.—Lara Simón, D. José.
348.—Larrotxa la Rosa, D. Juan.
349.—Lasterra Sáenz, D. José.
350.—Limeres Penado, D. Manuel.
351.—Liñana Galdón, D. Manuel.
352.—Longué Cano, D. Mariano.
353.—López Cuenca, D. Pedro Fran-
cisco.
354.—López García, D. Alberto.
355.—López Gil, D. Emilio.
356.—López Rembado, D. Ramón.
357.—López de Maturana y Ul-
barrí, D. Mariano.
358.—Lozano Viñés, D. Carlos.

V

- 359.—Valdés López, D. Luis.
360.—Valencia Altolazábal, D. Teo-
doro

- 361.—Valiente Gonzalvo, D. José
María.
362.—Valls de la Concha, D. Mar-
celo.
363.—Varea Corral, D. Aurelio.
364.—Vázquez-Figueroa Azúa, don
Luis.
365.—Vázquez Reija, D. Augusto
Alejandro.
366.—Vega Navarro, D. Juan.
367.—Velilla Heredia, D. Domingo.
368.—Vera Sales, D. Emilio.
369.—Verdú Rico, D. Jaime.
370.—Vich Parets, D. Juan.
371.—Vidal Martínez, D. Emilio.
372.—Vidal Mingorrance, D. Enri-
que.
373.—Vigil Aparicio, D. Joaquín.
374.—Vigil Gordillo, D. Juan.
375.—Vigueras Pérez, D. Ramón.
376.—Villameriel Escribano, D. Vi-
cente.
377.—Villanueva Peiró, D. José.

J

- 378.—Jerez Atienza, D. Emilio.
379.—Jiménez Berenguer, D. Ma-
nuel.
380.—Jiménez García, D. César.
381.—Jiménez Martínez, D. Fermín
Félix.
382.—Jiménez Rubí, D. Alfonso.
383.—Jiménez Sánchez, D. Antonio.
384.—Jordá González, D. Ernesto.
385.—Jornet Miralles, D. Benjamín.
386.—Juan Sandúa, D. Silvestre
José.
387.—Juanes Sánchez, D. Frutos.
388.—Junquera Pazos, D. Antonio.
389.—Jurado Escalona, D. Vicente.

O

- 390.—Ojeda Fernández, D. José.
391.—Ojeda Pérez, D. Isidro.
392.—Olalla Calleja, D. Mariano.
393.—Oliver García, D. Juan.
394.—Ordinas Fuster, D. Ricardo.
395.—Ordóñez García, D. Roberto.
396.—Ortega Sánchez, D. Manuel.
397.—Orrequia Vázquez, D. Rafael.

C

- 398.—Caballero González, D. Luis.
399.—Cabrera Moyano, D. Adrián
Luis.
400.—Cano de Santayana y Atance,
D. Julio.
401.—Cano de Santayana y Batres,
D. Fernando.
402.—Cantó Boada, D. Antonio.
403.—Calvillo Gil, D. Sabas.
404.—Calvillo Novaldos, D. Angel.
405.—Calvo Quirós, D. Arturo.
406.—Calvo Valoría, D. Jesús.
407.—Calle Zapata, D. Angel.
408.—Camacho Romera, D. José.
409.—Cámara y de la Vega-Inclán,
D. Luis.
410.—Camarero Pardo, D. Igna-
cio.
411.—Campos Cuervo, D. Juan.
412.—Canales Riego, D. Alfredo.
413.—Cañizares Cubells, D. Juan.
414.—Carbó Boné, D. Ramón.
415.—Cariñena Sánchez, D. An-
gel.
416.—Carrasco Jiménez, D. Má-
ximo.

- 417.—Carrascosa Arévalo, D. Pablo Joaquín.
 418.—Carreras Pons, D. José Carlos.
 419.—Carrillo Jiménez, D. Juan Antonio.
 420.—Casadevante Salcedo, don Fernando.
 421.—Casado Leria, D. Luis.
 422.—Casas Henríquez, D. Lucio.
 423.—Casasús Calvo, D. Angel.
 424.—Casero García, D. Félix.
 425.—Castiblanque Palomino, don Juan de la Cruz.
 426.—Castillo Taracena, D. Vicente.
 427.—Castro Pérez, D. Juan.
 428.—Celada Pérez, D. José.
 429.—Cerro Giménez, D. Adolfo.
 430.—Cerro Palomo, D. Manuel.
 431.—Clar Seguí, D. Joaquín.
 432.—Clarés Torrejón, D. Jaime.
 433.—Cloquell Castellá, D. José.
 434.—Cobeño González, D. Enrique.
 435.—Comabella Casajuana, don Felipe.
 346.—Conforto Pons, D. Joaquín.
 437.—Cornejo Marqués, D. Juan Antonio.
 438.—Coronel Gorgé, D. Ramón.
 439.—Cortés Ródenas, D. Alberto.
 440.—Crespo Guardiola, D. Pedro.
 441.—Crespo Leal, D. Tomás.
 442.—Cruz-García Arrogante, don Urbano.
 443.—Cuartero Montero, D. Narcario.
 444.—Cubero Martín, D. Salvador.
 445.—Cuesta de Pedro, D. Angel.
 446.—Cuevas Vela, D. Víctor.
 447.—Cusí Alvarez, D. Antonio.

A

- 448.—Abad Cuesta, D. Vicente.
 449.—Abellán Vendrell, D. Pedro.
 450.—Acosta Noriega, D. Enrique.
 451.—Aguilar Cheli, D. Juan.
 452.—Alacano Zubizarreta, D. Pedro.
 453.—Albacete Díaz, D. Mario.
 454.—Alcázar Chamón, D. Luis.
 455.—Alcázar Gutiérrez, D. Gabriel.
 456.—Aledo Alfonso, D. Baudilio.
 457.—Alfageme Ruiz, D. Juan Manuel.
 458.—Alfaro y del Pueyo, D. Fernando.
 459.—Alfonso de Villagómez y Torres, D. Rafael.
 460.—Almenara Barberá, D. Constantino.
 461.—Alonso Pinillos, D. Luis.
 462.—Alonso Rullán, D. Bernardo.
 463.—Alvarez Fernández, D. Aquilino.
 464.—Alvarez Gómez, D. José.
 465.—Andújar Díaz, D. Antonio.
 466.—Antonio Santos, D. Julio.
 467.—Arabi Martos, D. Juan.
 468.—Arana Patrón, D. Manuel.
 469.—Aranda Fernández, D. Florentino Saleta.
 470.—Aranda Merino, D. Fernando.
 471.—Arauzo López, D. Francisco.
 472.—Arbona Donat, D. José.

- 473.—Arce González, D. José Luis.
 474.—Arellani Sebastián, D. Joaquín.
 475.—Arévalo Otero, D. Ignacio.
 476.—Argüelles Suárez, D. Samuel.
 477.—Arias-Gago Mariño, D. Miguel.
 478.—Arjona Ibáñez, D. Joaquín.
 479.—Arjona Soto, D. Rafael.
 480.—Arranz Abellán, D. Ambrosio Alvaro.
 481.—Arroyo Estruch, D. José.
 482.—Arroyo Rodríguez, D. Pedro.
 483.—Astarlos Quincoces, D. Miguel.
 484.—Avila Pérez, D. Francisco.

LL

- 485.—Llompart Cañellas, D. Jerónimo.
 486.—Llopis Lloret, D. Antonio.
 487.—Llopis Lloret, D. Jaime.

HUERFANOS

- 488.—Beguer Piñol, D. Vicente.
 489.—Beneyto Bisbal, D. Francisco.
 490.—Caballero González, D. José.
 491.—Ciruelos del Castillo, D. Tomás.
 492.—Duerto Belloqui, D. Joaquín.
 493.—Gálvez López, D. Manuel.
 494.—González y González D. Antonio.
 495.—Lázaro Hernández, D. Francisco.
 496.—Muñoz Altea, D. Manuel.
 497.—Olmos González, D. Esteban.
 498.—Panizo de Opazo, D. Joaquín.
 499.—Pastoriza González, D. Luis.
 500.—Ríos Bermúdez, D. Daniel.
 501.—Romero Perdignones, don Luis.
 502.—Sánchez-Arias y Aranda, D. Eduardo.
 503.—Sánchez Paniagua, D. Adolfo.
 504.—Taboada Chivite, D. Jesús.
 505.—Ucar Cifra, D. Federico.
 506.—Veia Pérez, D. José.

PERSONAL SUBALTERNO

- 507.—Aguilar Sanza, D. Teodoro.
 508.—Alcaraz Perellón, D. Agustín.
 509.—Alcoba Sánchez, D. Pascual.
 510.—Alfaro Jiménez, D. Manuel.
 511.—Alonso Yarrin, D. Juan.
 512.—Alzqueta Inchauspe, D. Félix.
 513.—Andrés David, D. José.
 514.—Armas Fernández, D. Domingo.
 515.—Artime Fernández, D. Antonio.
 516.—Bellón Moreno, D. Pedro.
 517.—Díaz Lerena, D. Antonio.
 518.—Durá Rodríguez, D. Jacinto.
 519.—Garcés Cortijo, D. Angel.
 520.—Gavaldá Lauterio, D. Pascual.
 521.—Gómez Flórez, D. Pedro.
 522.—Gómez Ruiz, D. Mateo.

- 523.—Hernández Vaquero, D. Rodrigo.
 524.—Lario Ladrón, D. Angel.
 525.—López Esteve, D. Fernando.
 526.—Llorca Martínez, D. Hilario.
 527.—Martín Miguel, D. Santiago.
 528.—Martínez Ramírez, D. Jaime.
 529.—Martínez Sesé, D. Miguel.
 530.—Martos Martínez, D. Eugenio.
 531.—Montes Hidalgo, D. Juan Martín.
 532.—Pamiés Alberich, D. Francisco.
 533.—Peis Prat, D. Armengol.
 534.—Rodríguez Zamora, D. Manuel.
 535.—Royo Lahoz, D. José.
 536.—Sánchez y Sánchez, D. Dimas.
 537.—Sancho Gómez, D. Manuel.
 538.—Serrat Riera, D. Julio.
 539.—Villaseca Hernández, D. Nicolás.

Madrid, 10 de Agosto de 1927.—El Vocal Secretario, Rufino Gea.—Visto bueno: el Presidente del Tribunal, Tafur.

PRIMER EJERCICIO

El día 1 de Septiembre, a las diez y seis horas, tendrá lugar el ejercicio arriba indicado en la Sala de exámenes del Palacio de Comunicaciones (Planta cuarta), debiendo presentarse para actuar los opositores comprendidos entre los números 1 y 75 inclusive.

Según señala la Real orden convocatoria, los opositores deberán presentar en este primer ejercicio la paleta de examen y el certificado de aptitud física.

Madrid, 17 de Agosto de 1927.—El Vocal Secretario, Rufino Gea.

CORREOS

CONVOCATORIA DE ASPIRANTES

Relación de los opositores admitidos a examen.

U

- 1.—Ucelay Franco, D. Ernesto.
- 2.—Urraca Seguro, D. Laurentino.

D

- 3.—Delgado Benavente, D. Angel.
- 4.—Delgado González, D. Fernando.
- 5.—Delgado Pérez, D. Francisco.
- 6.—Díaz de Argote y Larrañaga, don Manuel.
- 7.—Díaz Dañobeitia, D. Ramón.
- 8.—Díaz Heredero, D. Miguel.
- 9.—Díaz Hernández, D. Eduardo.
- 10.—Díaz Maroto Maqueda, don Demetrio.
- 11.—Díaz Mendoza, D. José María.
- 12.—D'Im Alonso, D. Galileo.
- 13.—Domingo Sánchez, D. Alejandro.
- 14.—Domínguez Arrayas, D. Francisco.
- 15.—Domínguez Morales, don Justo.

- 16.—Domínguez Ramiro, D. Carlos.
17.—Domínguez Sousa, D. Manuel.
18.—Dubón Coll, D. Enrique.
19.—Dueñas del Castillo, D. Francisco.
20.—Durán Aulés, D. Vicente.

R

- 21.—Ramírez de la Fuente, don Antonio.
22.—Renedo Novoa, D. Nicolás.
23.—Rengel Rodríguez, D. Juan.
24.—Reygosa Carretero, D. Ricardo.
25.—Rey Ríopedre, D. Marcelino.
26.—Ricart Bernaus, D. Ramón.
27.—Rico Muñoz, D. Alfonso.
28.—Rincón y Colastra, D. Eugenio del.
29.—Rivas Varela, D. José.
30.—Rivera Corcini, D. Juan.
31.—Rivera Dols, D. Antonio.
32.—Rivera Monserrat, D. Antonio.
33.—Rivero Agüero, D. Pedro.
34.—Rivero Castelló, D. Adelardo.
35.—Robles y Bris, D. Ricardo.
36.—Roda García, D. Carlos.
37.—Rodríguez Aienza, D. Domingo.
38.—Rodríguez Berenguer, D. Reyes.
39.—Rodríguez Costas, D. Adolfo.
40.—Rodríguez García, D. Félix.
41.—Rodríguez Guisado, D. Juan.
42.—Rodríguez Maeso, D. Juan Ramón.
43.—Rodríguez Márquez, D. Julio.
44.—Rodríguez Mastral, D. Santos.
45.—Rodríguez Nicolau, D. Angel.
46.—Rodríguez Nieto, D. Manuel.
47.—Román Barrio, D. Antonio.
48.—Ros y Ros, D. Lorenzo.
49.—Rovira Gomis, D. José.
50.—Ruano Lasa, D. José.
51.—Rubia Benítez, D. Sixto.
52.—Rucoba y Octavio de Toledo, D. Juan Antonio.
53.—Ruiz de Clavijo Aragón, don Paulina.
54.—Ruiz Corral, D. Amable.
55.—Ruiz de Gordejuela Diago, D. Marino.
56.—Ruiz Sáez, D. Jesús.
57.—Ruiz Sánchez, D. Patricio.
58.—Ruiz Villena, D. Atilano.

H

- 59.—Hernández Díaz, D. Angel.
60.—Hernández Elamazares, don Vicente.
61.—Hernández Plaza, D. Alberto.
62.—Hernández San José, D. Carlos.
63.—Hernando Espinal, D. Vivencio.
64.—Hernando Moreno, D. Segundo.
65.—Herrera Romero, D. Francisco.
66.—Herrero Villalba, D. Ernesto.
67.—Huerta García, D. Valentín.

V

- 68.—Valdelvira Molina, D. Estanislao.

- 69.—Valdelvira Molina, D. José.
70.—Valdivieso Hernández, don Agustín.
71.—Valencia Elía, D. Ramón María.
72.—Vázquez Diéguez, D. Gerardo.
73.—Veiga Gómez, D. César.
74.—Velo Nieto, D. Juan.
75.—Vera González, D. Manuel.
76.—Vicente Hernández, D. Alfredo.
77.—Vidal Estará, D. Guillermo.
78.—Vidaller Roy, D. José María.
79.—Vigil Pastor, D. José.
80.—Villalobos Arrahal, D. Angel.
81.—Villanueva Guillo, D. Juan Manuel.
82.—Villanueva Sánchez, D. Pelelayo.
83.—Villar Alvarez, D. Manuel.
84.—Villena Carreño, D. Francisco.
85.—Villena Carreño, D. Juan.

M

- 86.—Macfa Diéguez, D. Buenaventura.
87.—Magro Ricote, D. Julián Pedro.
88.—Manso Martín, D. David.
89.—Mantilla Gutiérrez, D. Manuel.
90.—Manzanos y Hernández, don Juan Antonio de.
91.—Mañá Govtia, D. Vicente.
92.—Marcos Perales, D. Juan.
93.—Marco Ruiz, D. Benito Alberto.
94.—Marcos Breña, D. Eugenio.
95.—Marchal Jiménez, D. Ricardo.
96.—Marín Monfort, D. Luis.
97.—Marín Moreno, D. Antonio.
98.—Mariño Pufial, D. José María.
99.—Martí y Sánchez, D. Julio César.
100.—Martín Córdoba, D. Félix.
101.—Martín González Muñoz, D. Felipe.
102.—Martín Guillén, D. Anselmo.
103.—Martín Hernández, D. Gerardo.
104.—Martín de Hijas Muñoz, don Mariano.
105.—Martín López, D. Alfonso.
106.—Martín Medrano, D. Manuel.
107.—Martín Mora, D. Ramón.
108.—Martín-Portugués y Díaz Salazar, D. Jacinto.
109.—Martín Tejedor, D. Pedro.
110.—Martín Alpañés, D. José.
111.—Martínez Amorós, D. Victoriano.
112.—Martínez Arias, D. Andrés.
113.—Martínez Castaño, D. Antonio.
114.—Martínez Contreras, D. Arturo.
115.—Martínez García, D. Fredesvinto-Beda.
116.—Martínez Llorente, D. Jenaro.
117.—Martínez Ojeda, D. José.
118.—Martínez Orios, D. Aurelio.
119.—Martínez Pazos, D. Manuel.
120.—Martínez Pérez, D. Tomás.
121.—Martínez Poves, D. Rafael.
122.—Martínez Rey, D. Alfredo.

- 123.—Martínez Rodríguez, don Hermenegildo.
124.—Martínez Sáiz, D. Norberto.
125.—Martínez Soriano, D. José.
126.—Martínez Torrecilla, D. Jesús.
127.—Mateu Oliver, D. Gabriel.
128.—Matulano Matulano, D. Ramón.
129.—Meleno Sampelayo, D. Julio Germán.
130.—Mendoza Mendoza, D. Joaquín.
131.—Menéndez Romero, D. Niccanor.
132.—Merchante Sánchez, D. Antonio.
133.—Mestre Fiol, D. Pedro Juan.
134.—Migueláñez Pedrazuela, don Isidoro.
135.—Milla Cabrera, D. Juan.
136.—Mira Mateo, D. Alfredo.
137.—Mirapeix Sanmartín, don Onofre.
138.—Mirasierras Fernández, don José.
139.—Molina Ruiz, D. Julio.
140.—Monjas Sastre, D. Pedro.
141.—Monjo Palliser, D. Jaime.
142.—Montaner Garriga, don Juan.
143.—Montesinos Blay, D. Carmelo.
144.—Montón Peris, D. Juan Bautista.
145.—Monzó Raga, D. Alberto.
146.—Moral Pascual, D. Vidal.
147.—Morcillo Rubio, D. Lorenzo.
148.—Muñoz Onsurde, D. Santos.

A

- 149.—Abad Guillén, D. Juan Pedro.
150.—Abellán Adán, D. Carlos Alejo.
151.—Acebes García, D. Gregorio.
152.—Aguado Navarro, D. Higinio.
153.—Aguilera Aguilera, D. Acindino.
154.—Ahumada Buesa, D. Ramón de.
155.—Aisa Rodríguez, D. Alfredo.
156.—Alario Díaz, D. Rafael.
157.—Alberdi González, D. Domingo Manuel.
158.—Alesanco Lezana, D. Angel.
159.—Algora Obejero, D. Manuel.
160.—Alonso Méndez, D. Francisco.
161.—Alonso Povedano, don Eduardo.
162.—Alonso Povedano, D. Julio.
163.—Alonso Quesada, D. Miguel.
164.—Alvarez Alvarez, D. Telesforo.
165.—Alvarez Galindo, D. Modesto.
166.—Amador Roldán, D. José.
167.—Amate Solbas, D. Federico.
168.—Amo Sáiz, D. Mario del.
169.—Andrades Alvarez, D. Bartolomé.
170.—Andrés González, D. Prucencio de.
171.—Antón Ocaña, D. Matías.
172.—Antonio Acero, D. Luis.
173.—Anuncibay Mesanza, D. Enrique.

- 174.—Aparicio Serna, D. Isidoro.
175.—Aranda Cabrilla, D. Francisco.
176.—Arenas Ramírez, D. Dióforo.
177.—Argüello Cristóbal, D. Francisco.
178.—Ariño Catalá, D. José.
179.—Armesto del Val, D. Julio.
180.—Arnau Benages, D. Miguel.
181.—Atienza Hernández, D. Enrique.
182.—Audí Borrás, D. Avelino.
183.—Ayllón Aizpuru, D. Emilio.
184.—Ayuso García, D. Elías.

P

- 185.—Pajares Marqués, D. Angel.
186.—Palacios Monteagudo, don Claudio.
187.—Palancar Torres, D. Luis.
188.—Palancarejo Brun, D. Joaquín.
189.—Palencia Barber, D. Emilio.
190.—Pando Caballero, D. Ramón.
191.—Pardo Andrés, D. Salustiano.
192.—Pardo Bravo, D. Fernando.
193.—Patricio Pérez, D. Pascual.
194.—Parreño Baquero, D. Pascual.
195.—Pascual Reguero, don Eduardo.
196.—Paz y Paz, D. Manuel de.
197.—Pedreño Durán, D. Alfonso.
198.—Pellicer Moreno, D. José.
199.—Peña Muñoz, D. Ramón.
200.—Pérez Alvarez, D. Manuel.
201.—Pérez Fabra, D. José.
202.—Pérez del Hoyo, D. José.
203.—Pérez Rojas, D. Anselmo.
204.—Pérez Sáenz, D. Niceto.
205.—Pérez Trapote, D. José.
206.—Picó Lozano, D. Luis.
207.—Pino Matarranz, D. José.
208.—Pintado Chamorro, D. Pedro.
209.—Piris Aguado, D. Antonio.
210.—Porqued Peláez, D. Virgilio.
211.—Postigo Prades, D. Jesús.
212.—Pou Ortiz, D. Juan.
213.—Pou Solé, D. Fernando.
214.—Prat Fossi, D. Nicolás.
215.—Prast Llangostera, D. José María.
216.—Pueyo Royo, D. José Miguel.
217.—Puicercús Romeo, D. Pedro.
218.—Pujadas Morro, D. Mateo.

L

- 219.—Lanao Pallás, D. José.
220.—Larrarte Martínez, D. Domingo.
221.—Lasa del Castillo, D. Julio.
222.—Laso Martínez, D. José.
223.—Latorre Abad, D. José.
224.—Lázaro Esteban, D. Alberto.
225.—Lázaro García, D. Alejandro.
226.—León Díaz, D. Fernando.
227.—Lerma Aguado, D. Pascual.
228.—Lerma Salvador, D. Antonio.
229.—Lis Malaguilla, D. Teodoro de.
230.—Lizcano Barco, D. José.
231.—Loeches Regel, D. Esteban.

- 232.—Lomo Arredondo, D. Domingo.
233.—López Alfosea, D. Mariano.
234.—López Amador, D. José.
235.—López Chinchilla, D. Manlio Antonio.
236.—López Jimeno, D. Eduardo.
237.—López Martínez, D. Manuel.
238.—López Martínez, D. Tomás.
239.—López - Menchero Moreno, D. Angel.
240.—López Navarro, D. Francisco.
241.—López Olave, D. Angel.
242.—López de Pariza y Sugasti, D. Silvino.
243.—López Relinque, D. Antonio.
244.—López Revilla, D. Maximiano.
245.—López Sancho, D. Antonio.
246.—López Santos, D. Venancio.
247.—López Suárez, D. Diego.
248.—López de Subijana y Aldama, D. José María.
249.—López Tarruella, D. Aurelio.
250.—López Vila, D. Francisco.
251.—López del Villar y Muñia, D. José María.
252.—Lorente Alfaro, D. Andrés.
253.—Lorenzo Obregón, D. Fernando.
254.—Lorés Vidal, D. Manuel.
255.—Lozano Casas, D. Leandro.
256.—Lucas Villaverde, D. Rafael de.
257.—Luis Fonseca, D. Marcelino.
258.—Luis Gómez, D. Julián.
259.—Luque Martínez, D. Eduardo de.

LL

- 260.—Llácer Sornosa, D. Antonio.
261.—Llatje Pedret, D. Juan.
262.—Lledó Anglés, D. José.
263.—Llitas Sard, D. Antonio.
264.—Llobera Sancho, D. José.
265.—Lloréns Surroca, D. Pedro.

CH

- 266.—Chasserot Pareja, D. Julio.

O

- 267.—Ojero Santos, D. Emilio.
268.—Olavarrieta Osuna, D. Manuel.
269.—Olloqui Arellano, D. Jacinto.
270.—Orgaz Plaza, D. Lino.
271.—Ortega Mazuecos, D. Luis.
272.—Ortega Ocaña, D. Antonio.
273.—Ortigosa Manso, D. Justo.
274.—Ortiz Perales, D. Ramón.
275.—Osorio Gimeno, D. Eduardo.—Renunció.

E

- 276.—Egido Ruiz, D. Pedro.
277.—Escandell Ferrer, D. Vicente.
278.—Escobar Saliente, D. Manuel.
279.—Escudero Arroyo, D. Constantino.
280.—Escudero Rodríguez, D. Manuel.
281.—Espá Pérez, D. Fulgencio.
282.—Espinell López, D. Alejandro.

- 283.—Esteban Cantalapiedra, don Antonio María.
284.—Esteban Catalán, D. Antonio.
285.—Esteban García, D. Fernando Anelino.
286.—Esteban Valdés, D. Fernando.
287.—Esteller Sospedra, D. José Agustín.
288.—Estrada Cabellud, D. Ernesto.
289.—Expósito Ciudad, D. Vicente.

N

- 290.—Nadal Capó, D. Miguel.
291.—Navarro Esteban, D. Felipe.
292.—Navarro Millán, D. Artemio.
293.—Navarro Pardo, D. Horacio.
294.—Nebot Nonell, D. José.
295.—Nieto María, D. Agustín.
296.—Núñez López, D. Severiano.

Q

- 297.—Quilez Fleita, D. Manuel.
298.—Quintana Narváez, D. Antonio.
299.—Quintana Viña, D. Carlos.

Z

- 300.—Zafra Clemente, D. Juan de.
301.—Zalduondo Moya, D. Pablo.
302.—Zoreda Alonso, D. Santiago.
303.—Zúñiga Hernández, D. Eufrasio.

I

- 304.—Iglesia González, D. Victorino de la.
305.—Iglesias Blanco, D. Luis.
306.—Iglesias Fernández, don José.
307.—Iñesta García, D. Antonio.

B

- 308.—Balabasquer López, D. Moisés.
309.—Balanza Salvador, D. Moisés.
310.—Ballester Ramón, D. Miguel.
311.—Ballesteros Antolín, don Emilio.
312.—Banderas Rebollo, D. Miguel.
313.—Barberán Cereceda, D. Miguel.
314.—Barranco Barranco, D. Ramón.
315.—Barrios Berjón, D. José.
316.—Barro Orellana, D. Luis.
317.—Batán Aranda, D. José.
318.—Bayod Rueda, D. Felipe.
319.—Benítez García, D. Francisco.
320.—Benito Casero, D. Nemesio.
321.—Benito Casero, D. Pablo.
322.—Bermejo y Bermejo, D. Juan Antonio.
323.—Berruezo García, D. José.
324.—Blanco Caballero, D. Melanio.
325.—Blanco Hernández, D. Juan Manuel.
326.—Boiguez Navarro, D. Miguel.
327.—Bonichón Loscos, D. Juan José.

- 328.—Bordehore Lloréns, D. Ricardo.
 329.—Bordehore Lloréns, D. Vicente.
 330.—Briso de Montiano Magán, D. Ramón.
 331.—Brunengo Gracia, D. Joaquín.
 332.—Buj Crespo, D. Optaciano.
 333.—Buendía Espinosa, D. Antonio.
 334.—Bueno Fernández, D. Leopoldo.

F

- 335.—Fajardo Aguiló, D. Julián.
 336.—Falcó Gambón, D. José María.
 337.—Félez de Azara, D. Joaquín.
 338.—Fernández Cañamares, don Crescencio.
 339.—Fernández Castellano, don Teodosio.
 340.—Fernández Gómez, D. Manuel.
 341.—Fernández López, D. Carlos.
 342.—Fernández Parras, D. Fortunato.
 343.—Fernández de Pinedo y Alonso, D. Amadeo.
 344.—Fernández Punsola, D. Alfonso.
 345.—Fernández Sanz, D. Crescencio.
 346.—Fernández Teijeiro, D. Alfonso.
 347.—Fernández Verdes-Montenegro, D. Federico.
 348.—Ferrán y Mestres, D. José.
 349.—Ferrán Navarrete, D. Pedro.
 350.—Ferrari Celis, D. Ricardo.
 351.—Ferrer Casademont, D. Anselmo.
 352.—Fidalgo Bisbal, D. Fernando.
 353.—Figueras Gorgas, D. Ramón.
 354.—Fina Oller, D. Rafael.
 355.—Forga y Jutglar, D. Juan.
 356.—Fortún Medina, D. Antonio.
 357.—Fraile Segovia, D. Apolinar.
 358.—Francés Amor, D. Juan Manuel.
 359.—Frechilla Pastor, D. Manuel.
 360.—Freire Pérez, D. Teodosio.
 361.—Fuertes Campos, D. Julio.

S

- 362.—Sáenz de Navarrete y Aldazabal, D. Alvaro.
 363.—Sáez Gil, D. Luis.
 364.—Sáiz Nuño, D. Higinio.
 365.—Salgado Bravo, D. Regino.
 366.—Salgado Pérez, D. Miguel.
 367.—Salmerón Rubio, D. José.
 368.—Sánchez Cao, D. José.
 369.—Sánchez Miguel, D. Manuel Gabriel.
 370.—Sánchez Pastor, D. Ramón.
 371.—Sánchez Prieto, D. Santiago.
 372.—Sánchez Ruiz, D. Ildefonso.
 373.—Sancho Artola, D. Tomás.
 374.—Sancho Ramón, D. José.
 375.—Sanguino Porcel, D. Juan.
 376.—Sanlloriente Serna, D. José.

- 377.—San Martín Ferrer, D. Leonardo.
 378.—Santa María del Río, don Luis.
 379.—Santiago Bela, D. Enrique.
 380.—Santos Martín, D. Mariá-no de.
 381.—Sanz Musarro, D. Enrique.
 382.—Sarasa Bernúes, D. Benito.
 383.—Sastre Casellas, D. José Luis.
 384.—Sastre San Román, D. Antonio.
 385.—Sayas Almingol, D. Pedro.
 386.—Secaduras Navarrete, don Francisco.
 387.—Seguer y de Velasco, don Joaquín.
 388.—Serrano Sarasa, D. Mariano.
 389.—Serrano Villascusa, D. Rogelio.
 390.—Sevilla Sevillano, D. Esteban.
 391.—Sierra Matamoros, D. Braulio de.
 392.—Sintes Acrover, D. Juan.
 393.—Sobrinó García, D. Julio.
 394.—Solbes Saena, D. Manuel.
 395.—Soto Núñez, D. Jacinto.
 396.—Suárez Pintó, D. Lorenzo.
 397.—Subirós Roura, D. Luis.
 398.—Surís Miró, D. Leopoldo.
 399.—Sturla Lacadena, D. Claudio.

T

- 400.—Tagarro Cabero, D. Francisco.
 401.—Tascón Barba, D. Anibal.
 402.—Teruel Escobar, D. José.
 403.—Tijero Herrera, D. Francisco.
 404.—Tijero de Vega, D. Bernardo.
 405.—Torral González, D. Enrique.
 406.—Torregrosa Devesa, D. Miguel.
 407.—Torre y Ruiz, D. Federico de la.
 408.—Torres Hoyo, D. Juan.
 409.—Tortosa Biosca, D. Vicente.
 410.—Trigo Fernández, D. Gregorio.
 411.—Tur Soler, D. Lorenzo.

C

- 412.—Cabanillas Martín, D. José.
 413.—Cabanillas Pascual, D. José María.
 414.—Cabrera Hernández, D. Luis Inocencio.
 415.—Calderón Avilez, D. Rafael.
 416.—Calvo Beltrán, D. Felipe.
 417.—Calvo Pobes, D. Mateo.
 418.—Calvo Redríguez, D. Jacinto.
 419.—Camarero Arroyo, D. Eduardo.
 420.—Cambra Santa María, D. Marciano.
 421.—Campo Fajarnés, D. Domingo del.
 422.—Campo Rozalén, D. Francisco del.
 423.—Campos Bañón, D. José.
 424.—Campos Gallardo, D. Juan.
 425.—Cano Ruiz, D. Juan.
 426.—Cañón y Cañón, D. Manuel.
 427.—Capilla Pérez, D. Andrés.
 428.—Capilla Sánchez, D. José Luis.
 429.—Carrera Urcullo, D. Hipólito.

- 430.—Carrero Dafauch, D. Paulino.
 431.—Garvajales Fermósel, D. Enrique.
 432.—Casado Marín, D. Teófilo.
 433.—Casatmijana Milán, D. Enrique.
 434.—Casasola Casasola, D. Ildefonso.
 435.—Castellanos Santa Marfa, don Pedro.
 436.—Castillo Guerrero, D. Antonio del.
 437.—Cejudo de la Torre, D. Antonio.
 438.—Cejudo López, D. Rafael.
 439.—Centeno Puebla, D. Angel.
 440.—Cerdá Gilabert, D. Andrés.
 441.—Cerdán Martínez, D. Jesús.
 442.—Cenezo y de Grado, D. Antonio.
 443.—Cerezo Morales, D. Francisco.
 444.—Cerón Martínez, D. Eduardo.
 445.—Cisneros González, D. Santiago.
 446.—Cobo García, D. Julio Luis.
 447.—Collado Soler, D. Diego.
 448.—Colás Royo, D. Patricio.
 449.—Collar López, D. Aurelio.
 450.—Company López, D. Francisco.
 451.—Conde Carbonell, D. Juan.
 452.—Corchado Laberti, D. Virgilio.
 453.—Coronado Boti, D. Eduardo.
 454.—Corral Fernández, D. Arturo.
 455.—Corral y Leira, D. Carlos del.
 456.—Corrales Gavilán, D. José.
 457.—Correa Encabo, D. Sebastián.
 458.—Cortés López, D. Miguel.
 459.—Coscolluela Santaliestra, don Jesús.
 460.—Cotelo Leal, D. Eduardo.
 461.—Coussole Racamonde, D. Rafael.
 462.—Covarrubias Alvarez, D. Marciano.
 463.—Cremades Cazorla, D. Manuel.
 464.—Cremades Saldaña, D. Francisco.
 465.—Crespo Gili, D. Francisco.
 466.—Crespo Ramos, D. Antonio.
 467.—Cruzado Ranz, D. Juan.
 468.—Cubero Manzanares, D. Luis.
 469.—Cueto Cebrián, D. Manuel.
 470.—Culebras Rubio, D. Alfredo.

G

- 471.—Gago Cojo, D. Sabiniano.
 472.—Galiano Sampablo, D. Benjamín.
 473.—Galindo Alcedo, D. Espiridión.
 474.—Gallego Gallego, D. Antonio.
 475.—Gallo Ortego, D. Braulio.
 476.—Gálvez López, D. Manuel.
 477.—Gálvez Monreal, D. Juan.
 478.—Gándara Alvarez, D. Gerardo.
 479.—Gándara Alvarez, D. José.
 480.—Gárate Pérez, D. Isidro.
 481.—Garcerá Giménez, D. Salvador.
 482.—García Ahijón, D. Manuel.
 483.—García Arbeteta, D. Julio.
 484.—García Badenas, D. Enrique.
 485.—García Bastarrica, D. Fernando.
 486.—García Blanco, D. José.
 487.—García Bonastre, D. Francisco.

- 488.—García Caldevilla, D. Indefonso.
 489.—García Carranza, D. Tomás.
 490.—García Casarrubios y López Manzanares, D. Julio.
 491.—García Cuesta, D. Evelio.
 492.—García Gallardo, D. Luis.
 493.—García y García, D. García Mauro.
 494.—García Gil, D. Martín.
 495.—García Gómez, D. Nicolás.
 496.—García de las Heras, D. José.
 497.—García Marfil, D. Eduardo.
 498.—García Martín, D. Mariano.
 499.—García Periago, D. Antonio.
 500.—García Poza, D. Pedro.
 501.—García Recuero, D. Benito.
 502.—García Remis, D. Urbano.
 503.—García Remón, D. Francisco.
 504.—García Reseco, D. Antonio.
 505.—García Rincón, D. Salvador.
 506.—García Roselló, D. Juan.
 507.—García Soletto, D. Carlos.
 508.—García Velázquez, D. Gerardo Vicente.
 509.—Garrido Alfonso, D. Carlos.
 510.—Gaya Lajunta, D. Manuel.
 511.—Gené Munich, D. Ernesto.
 512.—Gil Jiménez, D. Librado.
 513.—Gisbert de la Cruz, D. Julio.
 514.—Gisbert Miró, D. Ramón.
 515.—Gómez Aparicio, D. Amadeo.
 516.—Gómez-Caro García, D. Jesús.
 517.—Gómez Carvajales, D. Antonio.
 518.—Gómez de la Fuente, D. Francisco.
 519.—Gómez Gil-Azaña, D. Justino.
 520.—Gómez de Liaño Alonso, don Felipe.
 521.—Gómez Ocerín, D. José.
 522.—Gómez Requena, D. Antonio.
 523.—Gómez Yelo, D. José.
 524.—González Buitrago y Cantreiras, D. Cándido.
 525.—González García, D. Florencio.
 526.—González García, D. Julián.
 527.—González Gómez, D. Luis.
 528.—González González, D. Manuel.
 529.—González Fernández, D. Antonio.
 530.—González Pascual, D. José.
 531.—González Porras, D. Francisco.
 532.—González Rodríguez, D. Enrique.
 533.—González Sánchez, D. Constantino.
 534.—Gorostiaga Curieses, D. Lorenzo.
 535.—Gracia Gasca, D. Luis.
 536.—Gragera Tejada, D. Emiliano.
 537.—Grande Segovia, D. Miguel.
 538.—Grañón Porras, D. Florencio.
 539.—Grau de Murúa, D. Félix.
 540.—Gualda Fernández, D. Mauricio.
 541.—Guerrero Pérez, D. Alfonso.
 542.—Güemes Güemes, D. Teófilo.
 543.—Gutiérrez López, D. Luis.
 544.—Gutiérrez Moreno, D. Miguel.
 545.—Gutiérrez Sastre, D. Benito.
 546.—Gutiérrez Trujillo, D. Francisco.

J

547.—Jabardo Pérez, D. Ignacio

548.—Jaén Martínez-Campos, don Juan Bautista.

549.—Jardi Campomano, D. Ramón.

550.—Jiménez Camacho, D. Antonio.

551.—Jiménez Gil, D. Lope.

552.—Jiménez Martín, D. Fausto.

553.—Joven López, D. Juan Francisco.

554.—Jover Marhuenda, D. Salvador.

555.—Juan Parras, D. Juan.

556.—Juan Quereda, D. Manuel.

557.—Juárez y Juárez, D. Carlos.

558.—Juste Campos, D. Celestino.

HUERFANOS DE CORREOS

559.—Alvarez Castosa, D. Luis.

560.—Charles Sánchez, D. Emilio.

561.—Gálvez Monreal, D. Luis.

562.—García Carrillo, D. Felipe.

563.—García del Real Hernández, D. Federico.

564.—Jorro de Sarría, D. Fernando.

565.—Lanza Morales, D. Manuel.

566.—Meseguer Soto, D. Francisco.

567.—Romera González, D. José.

568.—Térrero Daña, D. Sixto.

569.—Vidal Antelo, D. Manrique.

Los exámenes comenzarán el día 1.º de Septiembre próximo a las nueve y se celebrarán en la Sala de exámenes de la Dirección general de Comunicaciones.

Madrid, 10 de Agosto de 1927.—El Secretario del Tribunal, Carlos Uruñuela.—V.º B.º: el Presidente, Luis Castañón.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSTRUCCION DE CARRETERAS

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción del trozo sexto de la carretera de María al confin de la provincia,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. José Barón Benedito, que licitó en Zaragoza, comprometiéndose a terminar en catorce meses después de comenzadas por la cantidad de 162.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de pesetas 198.522,06, la baja de 36.522,06 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Al propio tiempo esta Dirección general pone de manifiesto que la inclusión de este servicio entre los correspondientes a la provincia de Teruel, fué acordada por la misma en 27 de Julio de 1927, segregándole de los de la provincia de Zaragoza a la que pertenecía al anunciarse a subasta estas obras y al adjudicarse provisionalmente.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de

Agosto de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Teruel.

CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 4 al 6 de la carretera de Vera a Garrucha, provincia de Almería,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Lorenzo López López, vecino de Adra, provincia de Almería, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 20.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 21.147,81 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1927.—El Director general, P. A., L. Morales.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Almería y adjudicatario D. Lorenzo López López, vecino de Adra (Almería).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 6 y de la carretera de Almería a la Cuesta de los Castaños por Níjar, provincia de Almería,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Miguel Gabín Belmonte, vecino de Almería, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 67.800 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 67.841,36 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1927.—El Director general, P. A., L. Morales.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Almería y adjudicatario D. Miguel Gabín Belmonte, vecino de Almería.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 10 y 11 de la carretera de Gádor a Lanjar, provincia de Almería,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Martín Martín González vecino de Roquetas, provincia de Almería, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 23.990 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 29.273,70 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgarla correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1927.—El Director general, P. A., E. Morales.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Almería y adjudicatario D. Martín Martín González, vecino de Roquetas (Almería).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 13 al 18 de la carretera de Callosa de Ensarria a Alcoy, provincia de Alicante,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Vicente Catalá Carrascosa, vecino de Alcolecha, provincia de Alicante, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 36.088 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 40.689,30 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgarla correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1927.—El Director general, P. A., E. Morales.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Alicante y adjudicatario D. Vicente Catalá Carrascosa, vecino de Alcolecha (Alicante).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 64 y 65 de la carretera de Cocentaina a Denia, provincia de Alicante.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Francisco Girona Ortuño, vecino de Benejuzar, provincia de Alicante, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 51.880 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 54.029,30 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1927.—El Director general, P. A., E. Morales.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Alicante y adjudicatario D. Francisco Girona Ortuño, vecino de Benejuzar (Alicante).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 7 al 9 de la carretera de Alicante a Torreveja, provincia de Alicante,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Francisco Girona Ortuño, vecino de Benejuzar, provincia de Alicante, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 103.980 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 111.785,75 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1927.—El Director general, P. A., E. Morales.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Alicante y adjudicatario D. Francisco Girona Ortuño, vecino de Benejuzar (Alicante).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 39 al 49 de la carretera de Almansa a Albatana, provincia de Albacete,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el ser-

vicio al mejor postor D. Joaquín Muñoz Trueba, vecino de Isso-Hellín, provincia de Albacete, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 67.999 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 96.087,67 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1927.—El Director general, P. A., E. Morales.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Albacete y adjudicatario D. Joaquín Muñoz Trueba, vecino de Isso-Hellín (Albacete).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 40 y 41 de la carretera de Novelda a Torreveja, provincia de Alicante,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Francisco Girona Ortuño, vecino de Benejuzar, provincia de Alicante, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 38.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 40.054,50, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1927.—El Director general, P. A., E. Morales.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Alicante y adjudicatario D. Francisco Girona Ortuño, vecino de Benejuzar (Alicante).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 10 al 13 y 19 al 22 de la carretera de estación de Monóvar al confin de la provincia, provincia de Alicante,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el ser-

Hernández Sola, vecino de Alicante, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 116.990 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 124.609,43 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1927.—El Director general, P. A., E. Morales.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Alicante y adjudicatario D. Manuel Hernández Sola, vecino de Alicante.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 311 al 317 de la carretera de Deaña a Alicante, provincia de Albalate,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Rogelio Blanco Navalón, vecino de Almansa, provincia de Albacete, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 54.260 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 65.584,50 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura

de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1927.—El Director general, P. A., E. Morales.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Albacete y adjudicatario D. Rogelio Blanco Navalón, vecino de Almansa (Albacete).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 28 al 38 de la carretera de Almansa a Albatana, provincia de Albacete,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Joaquín Muñoz Trueba, vecino de Isso-Hellín, provincia de Albacete, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 65.999 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 85.745,72 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de

Agosto de 1927.—El Director general, P. A., E. Morales.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Albacete y adjudicatario D. Joaquín Muñoz Trueba, vecino de Isso-Hellín (Albacete).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 9 de la carretera de Besalú a Rosas, provincia de Gerona,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al único postor D. Juan B. Masoliver Serra, vecino de Olot, provincia de Gerona, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 48.594,98 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 48.594,98 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1927.—El Director general, P. A., Morales.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Gerona y adjudicatario D. Juan B. Masoliver Serra, vecino de Olot (Gerona).